



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



---

---

**LOS INCENDIOS FORESTALES, LA CONDUCTA DEL  
MENOR INFRACTOR Y LA JUSTICIA JUVENIL EN EL  
PERÚ**

---

---

**PARA OPTAR AL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Presentado por los Bach:**

- Norma Fátima Pílares Valencia
- Giomar Sandro Rivera Monterroso

**Asesor:**

Abog.: Leonidas Nuñez Alvarez

**CUSCO – 2021**



## DEDICATORIA

*A Dios sobre todas las cosas.*

*A nuestros padres y familia que son el  
impulso de superación.*

*A todos los colaboradores de la presente  
tesis.*



## AGRADECIMIENTO

*A la Universidad Andina del Cusco y a todos los docentes que contribuyeron con la elaboración de la presente tesis.*

*Y a todos los funcionarios, operadores de justicia y personas que directa e indirectamente colaboraron con la realización de la presente investigación.*



## INDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA .....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema .....	4
1.2.1 Problema principal .....	4
1.2.2 Problemas secundarios .....	4
1.3. Justificación de la investigación .....	4
1.4. Objetivos de la investigación .....	6
1.4.2. Objetivos específicos .....	6
CAPÍTULO II .....	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación .....	7
2.1.1. Tesis .....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Incendios Forestales .....	8
2.2.1.1. El uso del fuego.....	8
2.2.1.2. La negligencia en el uso del fuego .....	10
2.2.1.3. Concepto jurídico de incendio forestal .....	10
2.2.1.4. Según el enfoque de los diversos instrumentos nacionales.....	11
2.2.3. Clasificación de los incendios forestales.....	12



2.2.1.5. Causas y consecuencias del incendio forestal.....	12
2.2.2. Derecho ambiental: .....	15
2.2.3. Conducta del menor infractor .....	38
2.2.3.1. El menor de edad.....	38
2.2.3.2. Concepción jurídica del menor .....	39
2.2.3.3. Protección del menor .....	40
2.2.3.4. La infracción como elemento contrario al ordenamiento jurídico .....	41
2.2.3.5. El menor infractor .....	41
2.2.3.5.2. La conducta del menor infractor (antecedentes) .....	43
2.2.3.6. Características del menor infractor .....	44
2.2.3.7. Tipo de infracciones cometidas por los menores .....	45
2.2.4. La justicia juvenil en el Perú.....	47
2.2.4.1. El menor delincuente .....	47
2.2.4.1.1. Inclinación a la violencia juvenil .....	47
2.2.4.1.2. La edad y el margen etario .....	48
2.2.4.2. Regulación normativa .....	49
2.2.4.3. La responsabilidad penal del adolescente .....	51
2.2.4.4. Aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes .....	52
2.2.4.5.1. Medidas adoptadas por el Estado (reinserción del menor) .....	54
2.3. Definición de términos básicos .....	55
CAPÍTULO III.....	56
HIPOTESIS Y CATEGORÍAS .....	56
3.1. Hipótesis de investigación .....	56
3.2. Categorías de estudios.....	56
CAPÍTULO IV.....	58
METODOLOGÍA .....	58
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	58



4.1.1. Tipo de investigación .....	58
4.1.2.- Nivel de investigación .....	58
4.2.- Tipo de investigación jurídica: .....	59
4.3.- Diseño de la investigación: .....	59
4.4.- Enfoque de la investigación:.....	59
4.5. Población y muestra .....	59
4.5.1. Población.....	59
4.5.2. Muestra.....	59
4.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	60
4.6.1. Método .....	60
4.6.2. Técnicas e instrumentos .....	60
4.7. Delimitación espacial y temporal.....	60
CAPÍTULO V .....	61
PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	61
5.1 Resultados .....	61
a. Información de fuente documental – doctrina y casos prácticos.....	61
a.1. Análisis de los incendios forestales.....	61
a.2. Análisis de la conducta del menor infractor .....	62
b- Análisis de casos prácticos .....	64
5.2. Discusión y contrastación de los hallazgos .....	74
CONCLUSIONES .....	78
BIBLIOGRAFIA .....	79
ANEXOS .....	83
Matriz de consistencia.....	84
Resoluciones materia de análisis.....	86
GUÍA DE ENTREVISTA.....	87
ENTREVISTAS PARA EXPERTOS EN LA MATERIA .....	87



GUÍA DE ENTREVISTA.....	88
ENTREVISTAS PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA ADVENTISTA “EL BUEN MAESTRO” .....	88
PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5 DE LA LEY 27337 - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	89



## INDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### TABLAS

- Tabla 01: Categoría de estudios
- Tabla 02: Matriz de consistencia

### SIGLAS Y ACRÓNICOS

UIT	: Unidades Impositivas Tributarias
INRENA	: Instituto Nacional de Recursos Naturales
CONAM	: Concejo Nacional del Ambiente
C.P.	: Constitución Política
CPP	: Código Procesal Penal
FEMA	: Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental
GORE	: Gobiernos Regionales
MINAGRI	: Ministerio Nacional de Agricultura
MINAN	: Ministerio del Ambiente
MP	: Ministerio Público
MINEDU	: Ministerio de Educación
SERFOR	: Servicios Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
IF	: Incendio forestal





## RESUMEN

La presente tesis toma en manifiesto la problemática que recae los incendios forestales, la conducta del menor infractor y la justicia juvenil en el Perú. Trabajo de investigación en el que se da a conocer la comisión del ilícito en el que los menores de edad queman generando consecuencias adversas contra el medio ambiente. Es así que se atenta contra el ecosistema. Si bien la actividad del quemado de restos vegetales tiene origen ancestral, este durante mucho tiempo es utilizado con fines diversos, en muchos casos carentes de razonamiento. Los cuales tienen como matiz de realización el perpetrado por los menores de edad. Factores que traducen un aspecto importante para el ámbito regulatorio punitivo, ya que tras la dación de la norma que regula la delincuencia juvenil, se pudo prever en concordancia con el código de los niños y adolescentes, que las medidas tomadas a cabo a aquellos menores que cometen ilícitos, configurándose así en torno a ello el mecanismo cualificado de las infracciones.

Es así que se cuestiona la falta de una unidad especializada en materia ambiental en la Prov. De la Convención y en gran parte de nuestro Perú por parte de la policía Nacional del Perú, ya que ellos son los encargados de las diligencias preliminares en materia de investigación junto con el Ministerio Público quienes están a cargo de las investigaciones y si se identifica proceder a denunciarlos. y se propone (que se aplique la ley de los Niños y adolescentes más drásticamente, porque en su condición de inimputables es que los adultos trasladan esa responsabilidad los menores infractores, por parte del Estado se debería cobrar una reparación Civil a los causantes de estos



sinistros ya sean menores de edad o mayores de edad, sancionarlos ejemplarmente para que si de alguna manera se mitigue estas malas prácticas, costumbres ancestrales, o por desconocimiento de las sanciones penales Qué se propone y con qué fin) y finalmente se concluye con la propuesta de se aplique de manera más acertada y consensualmente la aplicación del código del niño y del adolescente con el objeto de reducir, mitigar los incendios forestales, y también se reduciría de alguna manera significativa la contaminación ambiental a través de estos incendios en el departamento del cusco, y así también reducir estos incendios en gran parte del Perú, y de alguna otra manera se logró cobrar alguna reparación civil hacia el estado por parte de los que cometen estos ilícitos penales.

**Palabras claves:** Incendio forestales. Menor infractor, Legislación.



### **ABSTRACT**

The present thesis reveals the problem of forest fires, the behavior of the minor offender and juvenile justice in Peru. Investigative work in which the commission of the crime in which minors burn is made known, generating adverse consequences against the environment. This is how the ecosystem is undermined. Although the activity of burning plant remains has ancestral origin, for a long time it is used for various purposes, in many cases lacking reasoning. Which have as a nuance of realization that perpetrated by minors. Factors that translate an important aspect for the punitive regulatory environment, since after the creation of the norm that regulates juvenile delinquency, it was possible to foresee in accordance with the code of children and adolescents, that the measures taken to those minors who they commit illegal acts, thus configuring the qualified mechanism of infractions around them.

Thus, the lack of a specialized unit in environmental matters in the Province of the Convention and in much of our Peru by the National Police of Peru is questioned, since they are in charge of the preliminary proceedings in matters of investigation together with the Public Ministry who are in charge of the investigations and if identified proceed to report them. and it is proposed (that the law of Children and adolescents be applied more drastically, because in their condition as unimpeachable is that adults transfer that responsibility to minor offenders, the State should charge a civil reparation to those responsible for these claims whether they are minors or of legal age, sanction them exemplarily so that if in some way



these bad practices, ancestral customs, or ignorance of criminal sanctions are mitigated, what is proposed and for what purpose) and finally concludes with the proposal of the application of the child and adolescent code is applied more correctly and consensually in order to reduce and mitigate forest fires, and environmental contamination through these fires in the department of Cusco would also be significantly reduced in some significant way, and thus also reduce these fires in a large part of Peru, and in some other way I managed to collect some civil compensation towards the state by those who commit these criminal offenses.

**Keywords:** Forest fire. Minor offender, Legislation.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se aborda el problema acaecido en los Incendios Forestales, la Conducta del Menor Infractor y la Justicia Juvenil en el Perú; problema que es reflejado en el departamento del Cusco, de donde se aprecia el fenómeno de la quema o roce de formaciones boscosas (como acto natural) que se realiza desde hace mucho tiempo atrás, ello con la finalidad de agrandar sus tierras cultivables, o desaparecer plagas de insectos y en otros casos por conocimiento empírico de que servirá como nutrientes al suelo para hacer crecer yerba fresca y buena que servirá para sus animales de corral. En los últimos años en nuestro departamento del Cusco específicamente en la Provincia de la Convención se ha venido cometiendo innumerables incendios forestales dañando la vegetación, plantaciones de los colindantes, muerte de animales de corral que en muchos casos sirven como proveedores de carnes, huevos y lácteos que a futuro son el sustento en la alimentación de los hogares.

En otros casos estos incendios forestales, que son de gran magnitud causan daños a las inversiones que hacen las Municipalidades en la Reforestación como son plantaciones de Pinos, Plantaciones de Cafés, plantaciones de Cacao. Muchos de ellos son proyectos incentivados por las entidades del Estado como lucha contra pobreza y así tener un sustento para el bienestar y mejoría de las calidades de vida de los agricultores de estas Zonas agrarias. Las pérdidas en valor monetario, son cuantiosas no podrían cuestionarse exactamente la cifra específica debido a que las



plantaciones tienen en algunos casos años de haber sido cultivados (03 – 05 años) hubo un caso relevante de quema en el sector de Sarahuasi en el año 2016 donde se perdió producto de un incendio una inversión de cerca de 10'000,000.00( diez millones de soles) se destruyó una plantación de pinos hecha por la Municipalidad Provincial de la Convención de por lo menos 20 hectáreas de terreno reforestado, este incidente lo realizaron 4 o 5 adolescentes que sus edades varían entre los 15 a 17 años, producto de su desconocimiento de las normas legales y sus posibles sanciones, es que se generó contaminación ambiental por la humareda, el humo era muy fuerte y casi se sentía respirarlo, en este caso especial también se atentó parte de la fauna silvestre que habitaba ese lugar, como son sihuaros, capizos, aves silvestres etc. Otro daño irreparable que causó este siniestro, es la pérdida de una vida Humana producto de la intoxicación (padre de una familia).

Este tema de tesis es investigar cuantos incendios han sido causados por menores de edad, y cuántos de ellos están siendo juzgados, otro tema aparte es lo que tratamos de investigar es el traslado de la culpa hacia los menores de edad debido a su inimputabilidad, tratando de recolectar información se logró conversar con moradores de algunos sectores como son Ivochote, Manugaly, Kepashiato, Echarati, Santa Ana, entre otros., en donde los adultos son causantes de estos Incendios Forestales producto del roce, y no tienen reparo en culpar sus menores hijos debido a su inimputabilidad, y saben que debido a la zona agreste donde residen es muy difícil que la policía pueda constituirse en el lugar de los hechos y es así que muchos de estos casos se logran archivar porque no se da con los presuntos culpables o iniciadores del siniestro y cuando lo hacen estos culpan sus menores hijos, y producto de este traslado de la culpa es que decidimos investigar este tema.

Es así, que en el presente trabajo de investigación, se encuentra estructurado en cinco capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el primer capítulo, consideramos los aspectos relacionados al planteamiento del problema, formulación del problema, justificación de la investigación, los objetivos de la investigación, entre otros propios de la investigación.

En el capítulo segundo, se aborda el marco teórico conceptual, en mismo que permitirá profundizar la indagación desde la perspectiva de la población con discapacidad a través de un interés académico.

En el capítulo tercer capítulo se presenta la hipótesis arribada en la investigación.



En el capítulo cuarto, se hace referencia a la metodología de la investigación, tipo, diseño y enfoque de la investigación, unidad de análisis, población y muestra, las técnicas de recolección de datos, entre otros.

En el capítulo quinto, se da a conocer los resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones sugerencia, bibliografía y anexos.



## CAPÍTULO I EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

Se conoce como incendio forestal a la circunstancia en la que el fuego ataca de manera incontrolable la vegetación en pastizales, bosques y zonas áridas, afectando de manera directa la flora y fauna del espacio geográfico donde se produce este evento. La particularidad de los incendios forestales es que debido a la velocidad y voracidad con la que se propaga puede afectar grandes extensiones de hectáreas, provocando diversos daños al suelo y al medio ambiente, contribuyendo de manera negativa al cambio climático y la contaminación ambiental debido a las emisiones de humo contaminando.

Las causas de los incendios forestales (generalmente en la serranía de nuestro país) son inducidas, debido fundamentalmente a creencias ancestrales de los campesinos quienes consideran que al hacer fuego se atrae la lluvia o se fertiliza la tierra. Otra razón es el afán por retirar la maleza de sus tierras, eliminar insectos venenosos o ampliar sus fronteras agrícolas, acción que en ocasiones se les sale de control y terminan provocando incendios forestales incontrolables. A manera de ejemplo podemos citar los casos de incendios forestales reportados por el diario el comercio ocurridos en nuestro departamento el año 2015 en “los sectores de Collpani y San Antonio de Torontoy, en el sector de Machu Picchu, cuyas consecuencias dejaron daños ambientales de consideración, mediante la





intensa humareda que cubrió un 70% de la ciudadela inca de Machu Picchu, donde las cenizas llegaron por acción de los vientos, provocando la contaminación del aire del lugar”. (Comercio, 2015)

En nuestra región los incendios forestales son un problema permanente de naturaleza estacional cuyas causas principales se originan en las prácticas tradicionales de quema con finalidades agropecuarias, denominada el rose (quemados de restos agrícolas, quemados de pastos secos). Tales incendios forestales en el caso particular del Cusco tienen una especial particularidad debido a su relación directa (como ya se dijo) con las actividades agrícolas y pecuarias, esto es que en los meses de mayo a noviembre que es la época de secas se producen las famosas quemados o rose, que persiguen ciertos objetivos, así se tiene lo señalado por Gil, (2015), quien señala que:

Los objetivos que persiguen las quemados difieren, en algún sentido, según las zonas donde se efectúan, sean estas en las zonas tropicales o subtropicales, tales como: Lares, La Convención, Qosñipata, Quincemil, Puerto Maldonado; en los valles interandinos como Cusco, Urubamba, Calca, Acomayo, Canchis, Quispicanchis, Apurímac, etc. o en las zonas Alto Andinas. Podemos generalizar estas causas en la siguiente forma:

- a. Se piensa que la quema es necesaria para eliminar hierba seca y ayudar a la fresca y nueva a que crezca. Los ganaderos buscan este objetivo y sostienen que entre las cenizas brotarán nuevos y mejores pastos, verdes y más succulentos.
- b. Los agricultores prenden fuego para eliminar la hierba seca y vieja y producir cenizas que constituyen “fertilizantes”; para limpiar un área y habilitarla al cultivo, para eliminar matorrales y malezas; igualmente se somete a la quema terrenos eriazos con la finalidad de rehabilitarlos a la agricultura. En las zonas tropicales y subtropicales de nuestra Región, los campesinos desbrozan áreas de bosques y matorrales dejan que los troncos caídos se sequen y luego prenden fuego, para posteriormente cultivar principalmente plátanos, papayas, piñas, yuca, maíz, calabaza, zapallos, etc. entre los tocones de los árboles; pocos años más tarde, cuando los elementos nutritivos del suelo, están agotados, el campesino abandona estos campos y procede a desbrozar otra área y a repetir la práctica.



- c. La quema se efectúa con la finalidad de eliminar semillas de malezas, en muchos casos para eliminar depredadores y plagas, como ratas e insectos dañinos; esta práctica se observa en La Convención, Quincemil y Limatambo, después de la cosecha de maíz, yuca, tomate o porotos.
- d. Los cazadores también queman la hierba y pastos, porque los brotes tiernos y nuevos atraen a venados y vicuñas que acuden a pastar y que a su vez atraen a las fieras. En otras ocasiones inician los incendios para hacer salir a los animales que desean cazar.
- e. Finalmente, podemos acotar que los incendios forestales también son iniciados con el objeto de atemperar el clima frío reinante en los meses de julio y agosto o para obtener mayor humedad atmosférica y conseguir lluvias en los meses de agosto y septiembre.

En el contexto actual, donde los temas medioambientales y ecológicos van cobrando vital importancia, se tornan en repudiables aquellas acciones que atentan contra nuestro medio ambiente y son precisamente los incendios forestales una de ellas, por lo que en un esfuerzo por evitar estos atentados el legislativo ha dado una serie de normas tendientes a ello, como la Ley Forestal y de Fauna Silvestre que considera como falta muy grave el provocar un incendio forestal, cuya sanción administrativa puede acarrear la imposición de multas de hasta las 600 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). En esa misma línea de acción el código penal vigente considera como un tipo penal (Art. 310 CP), sancionado hasta con seis años de pena privativa de la libertad efectiva dependiendo de las consecuencias que el siniestro ocasione, a aquellas acciones destructivas mediante la quema, total o parcial de bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones. Los incendios forestales están tipificados dentro del delito de deforestación, acción por la cual la tierra pierde sus bosques, reduciendo la penetración de agua en el subsuelo y causando muchas veces muertes y destrucción del ecosistema.

Es precisamente este detalle particular el que nos ha motivado para emprender la presente investigación, ya que aun cuando las autoridades competentes conocen la identidad y autoría de los causantes, estos al ser menores de edad y debido a la situación de inimputabilidad y tomando en cuenta lo prescrito por las normas que regulan la actuación de los jóvenes y desde el punto de vista de los derechos del niño y adolescente, las personas menores de edad entre 12 y 18



años carecen de cualquier responsabilidad penal y que su inimputabilidad está respaldada por una serie de normas tanto nacionales como internacionales (como la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito por el Estado Peruano el 3 de agosto de 1990 donde se recomienda que se debe poner especial cuidado al momento de juzgar a personas menores de 18 años, usando la privación de la libertad como último recurso). Por estas consideraciones nos formulamos las siguientes preguntas:

## **1.2 Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema principal**

¿Cómo la condición inimputable del menor infractor influye en los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018?

### **1.2.2 Problemas secundarios**

- a. ¿Cómo influye la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018?
- b. ¿Es eficaz la justicia Juvenil en el Perú frente a la responsabilidad del menor infractor por los incendios forestales?
- c. ¿La responsabilidad civil de los padres frente a la responsabilidad del menor infractor repara el daño ocasionado por los incendios forestales?

## **1.3. Justificación de la investigación**

La presente investigación se justifica por las siguientes razones:

### **a. Conveniencia**

El presente trabajo de investigación es de suma importancia ya que tiene como finalidad la investigación de un problema de orden social, ya que éste abarca a la ciudad de Quillabamba sino también a todo el país y el plantear una posible solución desde el punto de vista jurídico el cual podría generar un beneficio social y de esta forma lograr cambios significativos en el cuidado, conservación de nuestros bosques y todo el entorno ambiental.

### **b. Relevancia Social**



Tiene una alta relevancia de carácter social ya que nos brindara conocimientos que aporten a la investigación y ayuden a la ciudadanía generando interés por el respeto y la conservación de los bosques y toda la vida de fauna y flora silvestre que es arrasada a su paso por los incendios forestales. Por otra parte, el tema que se investiga es de coyuntura actual, ya que el actuar del día a día en nuestra sociedad evidencia la vulneración del derecho que tiene todo ciudadano de vivir en un ambiente sano y equilibrado que garantice su desarrollo integral.

Ello en razón que, de acuerdo a informes manejados por el INRENA, en el Departamento del Cusco, específicamente en la zona de La Convención - Quillabamba la quema es una práctica que se realiza habitualmente en una determinada época del año a fin de preparar los terrenos para la agricultura y que debido a la sequedad de los pastos en ocasiones se convierte en incontrolable, provocando incendios forestales de grandes proporciones. Dicha quema generalmente es realizada por personas adultas y cuando se sale de control, estos le atribuyen a los menores de edad, quienes, debido a su condición de inimputabilidad, serían los culpados de esta mala práctica y así evadir la responsabilidad penal.

Por lo que la relevancia social radica en el hecho que la actuación de inimputabilidad de los menores debe ser estudiada tomando en cuenta lo prescrito por las normas que regulan la actuación de los jóvenes y desde el punto de vista de los derechos del niño y adolescente, las personas menores de edad entre 12 y 18 años carecen de cualquier responsabilidad penal y que su inimputabilidad está respaldada por una serie de normas tanto nacionales como internacionales (como la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrito por el Estado Peruano el 3 de agosto de 1990 donde se recomienda que se debe poner especial cuidado al momento de juzgar a personas menores de 18 años, usando la privación de la libertad como último recurso).

### **c. Implicaciones prácticas**

La implicancia práctica del presente trabajo de investigación es llegar a promover un mayor interés en los ciudadanos de nuestra localidad y de todo el país y a las vez en las autoridades, funcionarios jurisdiccionales y administrativos que trabajan directamente con la problemática de los incendios



forestales, promoviendo un mayor interés en las políticas de protección de nuestro medio ambiente desde un ámbito jurídico y social, y de esta forma podemos buscar generalizar y replicar a un nivel regional y nacional.

#### **d. Valor teórico**

El valor teórico del trabajo de investigación se basa en la gran cantidad de datos que podemos alcanzar a obtener, los documentos y demás información serán de cruciales para el tema propuesto ya que al analizarlos y sintetizarlos podremos alcanzar el objetivo del proyecto el cual es determinar en qué medida la condición inimputable del menor infractor influye en los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018.

#### **f. Utilidad Metodológica**

Los instrumentos formulados para la captación de información son pertinentes al estudio del presente trabajo, lo que se consideraría un aporte metodológico crucial el cual ayudara a posteriores investigadores que se interesen por el tema.

### **1.4. Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar como la condición inimputable del menor infractor influye en los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018

#### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a. Conocer cómo influye la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018
- b. Analizar si es eficaz la justicia Juvenil en el Perú frente a la responsabilidad del menor infractor por los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018
- c. Analizar si la responsabilidad civil de los padres frente a la responsabilidad del menor infractor repara el daño ocasionado por los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018



## CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

Dentro de los antecedentes de estudio se tiene algunos trabajos de investigación realizados anteriormente, los mismos que en la presente investigación han sido tomados como fuente de información.

#### 2.1.1. Tesis

##### a. Nacional

Como primer antecedente se tiene la tesis que lleva como título "**RIESGO A INCENDIOS FORESTALES EN LA PROVINCIA DE SATIPO – JUNÍN**", el autor es Roger Cesar Malpartida Mauricio quien realizo dicha investigación en la Universidad Nacional del Centro del Peru, Huancayo - 2016.

El autor concluye señalando lo siguiente:

- i) El nivel de riesgo a incendios forestales de la provincia de Satipo en la actualidad es moderado debido a que ocupa más del 80% del área de la provincia siendo la mayor extensión en la provincia.
- ii) La suma no ponderada del peligro antrópico y peligro natural dieron como resultado que más del 90% del área de Satipo se encuentra entre los



niveles de peligro total bajo y moderado ocupando el 51.4% y 41.4% de la Provincia de Satipo respectivamente.

iii) El nivel de peligro antrópico hacia la cobertura vegetal de sufrir incendios forestales en la provincia de Satipo obtuvo que los niveles muy bajo, bajo y moderado son los niveles representativos en la provincia de Satipo por ocupar grandes extensiones de la provincia.

iv) El nivel de peligro natural hacia la cobertura vegetal de sufrir incendios forestales en la provincia de Satipo obtuvo que los niveles representativos son alto y moderado sumando más del 98% del área de la provincia de Satipo.

v) El nivel de vulnerabilidad natural de la cobertura vegetal en la provincia de Satipo obtuvo un área de 58.6% de alta vulnerabilidad, siendo esta el nivel que ocupa mayor porcentaje de vulnerabilidad en la provincia. Seguido del 36.1% del total de área de la provincia que representa áreas con vulnerabilidad moderada.

Como segundo antecedente se tiene la tesis que lleva como título *"EFECTO DE UN INCENDIO FORESTAL EN UNA PLANTACIÓN DE EUCALYPTUS GLOBULUS LABILL. SUBSP. GLOBULUS EN HUARAZ"*, el autor es Cesar Augusto Samaniego Minaya quien realizó dicha investigación en la Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima – 2013

El autor arriba a la siguiente conclusión, señalando que:

El efecto del fuego a los 15 meses de ocurrido el IF, se manifiesta en un deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, el suelo pasa de franco a franco arcilloso y a pesar de un ligero aumento del pH del suelo, el deterioro de las otras propiedades químicas es notoria.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Incendios Forestales**

#### **2.2.1.1. El uso del fuego**

El descubrimiento del fuego marco un hito en el hombre (desde la prehistoria, pasando por Grecia, Roma, edad media), ya que a través de este se pudo diversificar diversos actos como el cocido de sus alimentos, el



forjado del hierro, etc. Según Guitian (1999) desde la aparición del hombre “sobre todo desde el inicio de las prácticas agrícolas, cuando el fuego se convierte en un elemento esencial de destrucción de la vegetación, (...) y sigue ocurriendo en muchas sociedades primitivas” (p. 150). Por lo tanto, el descubrimiento del fuego siempre ha acompañado al hombre durante su trayecto en el planeta. Puesto que este es el elemento que genero una gran trascendencia en la sociedad y más aún como herramienta para las diversas actividades en su entorno.

Respecto al origen de los incendios Guitian (1999) señala que las personas: quemaban el monte a comienzos de la primavera para eliminar las plantas leñosas no aptas para la alimentación del ganado, también con la finalidad de lograr una regeneración y mantener así la elevada producción de hierba. Es así que esta práctica pirrófita se dio desde la prehistoria hasta nuestros días. (p. 150)

Es así que el fuego tuvo un papel importante y lo sigue teniendo en la actualidad, ya que permite eliminar toda aquella vegetación (forestal) que no le es servible para poder realizar alguna otra actividad (cosecha, minería, etc.) por lo que es causa para que este se deshaga quemándolo; hecho que en la actualidad trae consecuencias como es el caso de devastación de flora o fauna.

Dentro del origen del incendio el fuego como elemento del incendio se tornaron dos teorías una respecto al flogisto y otra respecto a la ley de la conservación de las masas. La primera enfocada a demostrar el principio inflamable – que todo cuerpo que contiene oxígeno - es capaz de arder; y por el otro lado se demostró que cuando un cuerpo arde se combina con el aire y se convierte en un óxido (lo que se conoce hoy en día como oxidación – reducción). Puntos que sirven para entender el fenómeno del fuego en el medio ambiente, ya que “los incendios forestales se producen por la combustión de la vegetación del territorio a partir de un fuego originado por causas naturales o por causas humanas” (Plana y Otros, 2016, p.7). Es así





que esta práctica ancestral trae consecuencias nefastas para el medio ambiente.

Ya que según las zonas forestales “son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno” (Comision, 2010, p. 5). Esta zona forestal en palabras comunes forma parte también del combustible material que permite que el fuego nazca y se propague.

Para que exista un incendio forestal no basta con que se inicie el fuego, sino que además debe haber propagación, el tipo de vegetación condicionará la intensidad del fuego para cada zona, estas características intrínsecas de la vegetación le brindan cierto grado de probabilidad de incendiarse, propagar y mantener el fuego, esto se conoce como combustibilidad. (CENEPRED, 2018, p. 6)

#### **2.2.1.2. La negligencia en el uso del fuego**

Parte de la doctrina ha establecido que el fuego mantiene una influencia positiva en la naturaleza, pues “ayuda a mantener la biodiversidad” (Comisión, 2010, p. 5) siendo esta un mecanismo responsable y con las debidas precauciones. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable (por negligencia) esta se convierte en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

#### **2.2.1.3. Concepto jurídico de incendio forestal**

Según la Rae (2020) el incendio es un “fuego grande que destruye lo que no debería quemarse” (p. 1), concepto que genera una connotación de equivocación en el fin de la quema; este concepto es utilizado por SERFOR (2017) citado por el SENAMHI (2018), cuando refiere que el “incendio forestal es definido como aquel fuego no deseado de cualquier origen, que se propaga sin control en los recursos forestales, causando daños ecológicos, económicos y sociales” (p. 1).



Según el INDECI, (2018), el incendio forestal “es una emergencia causada intencional, accidental o casualmente por el fuego que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, pastizales, malezas, matorrales y en general, cualquier tipo de asociación vegetal” (p.2). Es así que se verifica una serie de patrones causales, ya sea por el hombre o por hechos naturales sobre un objeto que es la vegetación (combustible).

#### **2.2.1.4. Según el enfoque de los diversos instrumentos nacionales**

La conceptualización del incendio forestal no ha escapado de la previsión normativa interna del país, ya que diversos instrumentos lo han conceptualizado, otorgándole una significancia de acuerdo a la función que ejercen sobre este fenómeno o de acuerdo a las características que se presenta al momento de su verificación.

Siguiendo al SENAMHI (2018), las definiciones usadas por diferentes instituciones son:

- a. El reglamento de Capacidad de Uso Mayor de Suelo, DS N° 017 (2009)**, considera un IF a aquel fuego descontrolado que afecta los bosques nativos, a las plantaciones forestales y otra vegetación que se desarrolla en tierras forestales de producción y protección; así como sobre la vegetación silvestre y de ambientes acuáticos emergentes, que se desarrollan en las tierras de protección, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional (Manta y León, 2004; Manta, 2017).
- b. El Servicio Nacional de Flora y de Fauna Silvestre (SERFOR)**, define que un IF es aquel fuego no deseado de cualquier origen, que no es estructural, que se propaga sin control en los recursos forestales, causando daños ecológicos, económicos y sociales.
- c. El Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP)**, lo define como un fuego que se da en bosques naturales o plantados producidos por la acción del ser humano o causado por la naturaleza y que avanza sin ningún control, ocasionando daños ecológicos, climáticos, económicos y sociales. Las tres definiciones coinciden que un IF es un



fuego descontrolado debido a cualquier origen, que afectan los diferentes tipos de bosques. (pp. 8-9)

Según datos del Sinpad-Indeci, Cusco es la región donde más **incendios forestales** han ocurrido en el periodo 2013 – 2016.

### **2.2.3. Clasificación de los incendios forestales**

Según la doctrina existen tres tipos de incendios forestales:

#### **a. Superficiales**

Se da en la parte de la superficie del suelo (arbustos, ramas hojas).

#### **b. Aéreos o de copa**

Se inicia en la parte de la superficie y esta se propaga por el árbol escalando a la parte de la copa del árbol.

#### **c. Subterráneos**

Este incendio se propaga por debajo del suelo quemando el humus y raíces de las plantas.

Por otro lado, la doctrina ha señalado una clasificación, pero en referencia a la causa del origen del fuego, ello derivado de la estadística oficial de causalidad de incendios. Es así que el origen del fuego:

se clasifica principalmente según causa accidental, intencionada, negligente, natural (fundamentalmente rayos) y desconocida. La investigación y conocimiento del origen del fuego permite dirimir responsabilidades en caso necesario y articular las políticas preventivas necesarias. (Plana y Otros, 2016, p. 19).

De acuerdo a la clasificación del fuego este fenómeno se percibe a través del triángulo del fuego (calor + el oxígeno + combustible).

### **2.2.1.5. Causas y consecuencias del incendio forestal**

#### **A. Causas**

Las causas de un incendio forestal son variadas desprendiéndose entre muchos la voluntad humana o por factores naturales; entre los principales se tiene la quema de pastizales por necesidad de cosecha, también se tiene la quema irresponsable o negligente cuya vertiente originaria incluso sobre



pasa los parámetros de racionalidad. Por otro lado, se tiene el incendio originado de forma natural tiene como matriz causal los factores de la misma naturaleza (rayos, sol); es decir basados por combustión natural.

Por su lado la Comisión Nacional Forestal (2010) ha señalado que las causas principales de incendios forestales son:

- a. **Accidentales:** Rupturas de líneas eléctricas, accidentes automovilísticos, ferroviarios y aéreos.
- b. **Negligencias:** Quemadas agropecuarias no controladas, fogatas de excursionistas, fumadores, quema de basura, limpieza de vías en carreteras y uso del fuego en otras actividades productivas dentro de áreas forestales.
- c. **Intencionales:** Quemadas por conflictos entre personas o comunidades, tala ilegal o litigios.
- d. **Naturales:** Caída de rayos o erupciones volcánicas. (p. 6)

## **B. Consecuencias**

Según la Comisión (2010) el incendio forestal genera “degradación, existen grandes áreas en las que los disturbios han sido tan intensos y recurrentes que se ha eliminado de manera total cualquier posibilidad de que la vegetación recupere su estado original por medios naturales” (p. 9). Consecuencias que son nefastas no solo para el entorno inmediato, sino que estos ocasionan una contaminación general a mediano plazo (medio ambiente, las aguas, el suelo que son fuente de vida para muchos de los organismos vivientes) como es la pérdida de biodiversidad, la desertificación y los cambios en el clima.

Por su parte SERFOR (2017) refiere que los incendios forestales en el ser humano:

afectan la salud y la seguridad de tu familia y comunidad. El humo causa enfermedades respiratorias, además afecta los ojos, la piel y otros órganos. Después de un incendio aparecen plagas y enfermedades que afectan la salud de los seres vivos. Los incendios forestales reducen tus ingresos económicos porque afectan los cultivos y la salud. (p.1)

Según Sabuco (2013) los incendios forestales tiene como efectos “perdidas económicas, afectación en las cuencas hidrográficas, contaminación



atmosférica, afectación a la biodiversidad, al suelo y la salud” (pp. 141-143). Es así que al existir una contaminación generalizada en todo el contexto de vida, estos efectos de la contaminación o consecuencias se agrupan de la siguiente manera:

**a) En la salud**

Ello en mérito al daño que ocasiona a los pobladores y público en general que se encuentre en contacto no solo con el fuego sino con el humo. Ya que este elemento por lo general emana elementos nocivos para las personas.

**b) En la economía**

Debido a las pérdidas que ocasiona en el sector privado y en sector público, ello debido a que se queman elementos forestales de valor. Y porque en ellos se ve envuelto el patrimonio de los actores.

**c) En el medio ambiente**

Ya que en conjunto el daño ocasionado a los actores también involucra un daño al ecosistema, flora y fauna y el contexto que lo rodea. Es así que este daño no solo es personal sino global.

A ello se tiene el daño que influye en:

- En la cuenca hidrográfica.
- Contaminación atmosférica.

En estos tipos de contaminación se verifica no solo el “aumento de la escorrentía superficial” (Sabuco, 2013, p. 141), sino también una contaminación en el entorno, ya que:

Más del 50% de emisiones en nuestro país proviene de la quema y deforestación de bosques. Las emisiones incluyen: gases de efecto invernadero como, 40% de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), 16% de metano (CH<sub>4</sub>) y 30% de óxido nitroso (N<sub>2</sub>O) de las emisiones antropogénicas totales. Gases como el monóxido de carbono (CO), metano (CH<sub>4</sub>), monóxido y dióxido de nitrógeno (NO, NO<sub>2</sub>). (Sabuco, 2013, p. 141)

Por lo tanto, el incendio forestal afecta el entorno partiendo del suelo y todo lo que se encuentra en él (debido a la alteración que produce el fuego); y la biodiversidad en general (debido al cambio que produce en la flora y fauna).



## **2.2.2. Derecho ambiental:**

### **2.2.2.1.- Definición**

En Palabras de ANDALUZ WESTREICHER, carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del hombre y el ambiente al que pertenece, con el fin de procurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible. (p/626)

En cambio, para ANDÍA CHÁVEZ, Juan (2010) “Manual de Derecho Ambiental” Es el conjunto de sistema de normas jurídica que regulan las conductas humanas, que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos. (p/39).

### **2.2.2.2.- Características del Derecho Ambiental:**

Son aquellos atributos que lo distinguen de las otras disciplinas jurídicas dotándole de identidad y especificidad; generando nuevas instituciones jurídicas ambientales y principios de especificidad; a decir de FOY VALENCIA, Pierre; (2018) “tratado de Derecho ambiental Peruano “ Tanto los caracteres y principios ambientales se vienen constituyendo de modo progresivo en importantes herramientas para una adecuada interpretación, exégesis y praxis jurídico-ambiental no obstante su vocación esencialmente dinámica (p/42)

#### **a.- Preventivo:**

Antes de sancionar previene el daño, teniendo como premisa mayor que “los daños causados al ambiente son irreparables y en muchas situaciones irreversibles” Las normas ambientales buscan evitar que



sucedan daño, evitando desastres en la naturaleza consecuentemente al ser humano.

PEÑA CABRERA FREYRE, Alonzo Raúl, (2017) “los Delitos Contra el Ambiente” refiere que el derecho ambiental es de carácter preventivo puesto que mas que sancionar o responsabilizar, lo que busca es prevenir el daño ambiental, en vista que la ocurrencia daño ambiente muchas veces son irreparables. (p/73)

**b.- Interdisciplinario:**

Necesita del conjunto de las disciplinas profesionales y técnicas del conocimiento para resolver los problemas del complejo mundo ambiental, se hace necesaria la participación de equipos multidisciplinario para la concreción de normas jurídicas y técnicas que permitan proteger, prevenir y solucionar la crisis medioambiental.

**c.-Supranacional o transfronterizo:**

Los impactos ambientales que se realizan no solo afectan a una nación o estado, sino que se ven afectados un conjunto de naciones, países y regiones; por ello es necesario políticas y normas internacionales de protección del medio ambiente; por lo tanto, el derecho internacional está en la obligación de incorporar norma ambientalistas; además que los recursos naturales y sus elementos por su composición o estructura fisicoquímica, y geográficamente ubicado trasvasan fronteras es decir comparten fronteras (Las cataras de Iguazú) ello significa que comparten recursos y elementos naturales susceptibles de explotación consecuentemente problemas de contaminación y deterioro ambiental.

**d.- Sistemático:**

Como se expresó líneas arriba el Derecho Ambiental, es una disciplina del derecho eminentemente autónoma, compuesta por un objeto de estudio es el medio ambiente y las interacciones con el hombre consecuencias y daños a fin de prevenir el deterioro ambiental, por lo que cuenta con principios que tiene como fundamento los derechos



humanos, y constitucionales siendo necesario una interpretación conjunta y significativa.

PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl afirma: Las conductas que comporta no se realiza aisladamente, lo que era la tónica de las regulaciones admirativas precedentes, sino teniendo en cuenta el comportamiento de los elementos naturales y las interacciones ellos determinadas como consecuencia de la intervención del hombre.  
(p/73)

**e.- Redistributivo:**

No solo se trata del adagio quien contamina paga, pese a que existe la obligación frente al daño ocasionado el carácter redistributivo busca restaurar e intentar idealmente volver los recursos y elementos a su estado anterior, para ello se busca indemnizar los intereses o derechos vulnerados a través de medidas correctivas, preventivas y en caso de imposibilidad utilizar medidas sustitutas o compensatorias acorde al principio “in pristinum” o “in natura” (recomposición o reparación)

**f.- Finalista:**

Constitución Política del Perú, en su artículo 2 numeral 1 expresa: “toda persona tiene derecho a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” asimismo el numeral 22 del artículo en mención dice: “toda persona tiene derecho a la paz a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

**g.- técnico regulado:**

PEÑA CABRERA FREYRE Alonso Raúl (2017) “Los delitos contra el Medio Ambiente” Es un derecho eminentemente técnico que conjuga grandes principios y conocimientos extrajurídicos, con la presencia de una multiplicidad de normas, sobre todo de Derecho administrativo, imperativas, de orden público en la mayoría de los casos, reglan





minuciosamente distintas conductas reglamentando con precisión lo que está, permitido y aquello que el sistema prohíbe. (p/73)

**h.- Primacía de los intereses colectivos:**

El Derecho ambiental tiene como sustento a los derechos fundamentales y en ese afán protector tiene como encuentro a los denominados derechos de incidencia colectiva llamados también, Derechos de intereses difusos, Derecho de intereses colectivos y Derecho de intereses individuales homogéneos.

**2.2.2.3.- Medio Ambiente:**

Para, ANDALUZ WESTREICHER, Carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” El ambiente es el conjunto de elementos sociales, económico, culturales, bióticos, y abióticos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; lo cual podría graficarse como la sumatoria de la Naturaleza y las manifestaciones humanas en un lugar y tiempo concreto. (p/33)

**2.2.2.4.- Importancia del medio ambiente:**

La Declaración y Programa de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 reconoce El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud.es así que establece:

- a. Que tanto el hombre como los demás seres vivos de la tierra, dependen para su existencia del medio ambiente.
- b. Que el medio ambiente, patrimonio común de la humanidad, se encuentra en crisis, pues la actividad del hombre, principalmente, ha contribuido a su daño y destrucción.
- c. Que esta situación de deterioro del medio ambiente afecta a toda la población mundial, en su bienestar y en su desarrollo económico.



- d. Que el derecho al desarrollo sustentable que tiene los hombres, los pueblos y los estados, no puede hacerse al margen ni independencia de la protección del medio ambiente
- e. Que los hombres y los pueblos, es decir, el género humano o la humanidad, exigen a los gobiernos la adopción de medidas de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.
- f. Que esta exigencia de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente se hace no solo a nombre de las actuales generaciones sino también de las futuras, es decir a nombre de la humanidad.
- g. Que la contaminación del ambiente se presenta en bienes que integran el patrimonio común de la humanidad y que, además, amenaza su supervivencia, razón por la cual esta tiene intereses en su protección, conservación y transmisión a las generaciones futuras, lo que obliga a los hombres y a los estados adoptar medidas para obtener tales fines, por tratarse de un interés común y superior, por tanto, al individual de cada uno de ellos.
- h. Que los estados consecuentemente, son responsables porque las actividades que se realicen en su territorio, o en áreas bajo su control, no dañen el medio ambiente suyo, de otros estados de zonas que no se encuentren comprendidas dentro de las jurisdicciones nacionales.

[https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa\\_booklet\\_spanish.pdf](https://www.ohchr.org/documents/events/ohchr20/vdpa_booklet_spanish.pdf) (tomado el 01 de noviembre de 2021)

#### **2.2.2.5.- Recursos Naturales**

La ley 26821, ley Orgánica para el aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en su artículo 3 expresa: “Todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano y que tenga un valor actual o potencial en el mercado (...)”

Similar definición tiene el artículo 84 de la ley general del ambiente 28611 en su artículo 84 “Se consideran recursos naturales a todos los componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tengan un valor actual o potencial en el mercado, conforme lo dispone la ley”.



A decir de ANDIA CHAVEZ, Juan (2010) “Manual de derecho Ambiental” Son aquellos bienes que se encuentran en la naturaleza de los cuales el género humano se sirve para satisfacer sus necesidades, pero todavía en gran parte no han sido objeto de transformación (P/10)

**a.- Clasificación de los recursos naturales:**

Según la ley 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales considera como recursos naturales a:

- a. las aguas: superficiales y subterráneas;
- b. el suelo, subsuelo y las tierras por su capacidad de uso mayor: agrícolas, pecuarias, forestales y de protección;
- c. la diversidad biológica: como las especies de flora, de la fauna y de los microorganismos o protistos; los recursos genéticos, y los ecosistemas que dan soporte a la vida;
- d. los recursos hidrocarburiíferos, hidroenergéticos, eólicos, solares, geotérmicos y similares;
- e. la atmósfera y el espectro radioeléctrico;
- f. los minerales;
- g. los demás considerados como tales. El paisaje natural, en tanto sea objeto de aprovechamiento económico, es considerado recurso natural para efectos de la presente Ley.

**2.2.2.6.- Diversidad biológica:**

Esta comprendida por la variedad de sistemas ecológicos, procesos y diferentes formas de vida es decir especies de plantas y animales, bacterias, hongos, protistos, entre otros; organizados en un conjunto de niveles célula, especie, población, comunidad, ecosistema, bioma y biosfera, cada uno de estos con rol protagónico en un ciclo vital.

**a.- Célula:**

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) La célula es la unidad fundamental de los organismos vivos generalmente de tamaño microscópico, capaz de reproducción independiente y formada por un citoplasma y un núcleo rodeado por una membrana

**b.- Especie:**



Según el Decreto Supremo 010-2014-MINAM. Especie es una entidad biológica caracterizada por poseer una carga genética capaz de ser intercambiada entre sus componentes mediante la producción natural.

**c.-Población:**

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) Población es el Conjunto de individuos de la misma especie que ocupan determinada área geográfica

**d.- comunidad:**

ANDALUZ WESTREICHER, Carlos (2010) “Manual de Derecho Ambiental” comunidad es el conjunto de individuos de una especie en un ámbito determinado.

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) es el conjunto de individuos vinculadas por características o intereses comunes.

**e.- Ecosistema:**

Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) ecosistema es la “comunidad de los seres vivos cuyos procesos vitales se relacionan entre sí y se desarrollan en función de los factores físicos en un mismo ambiente.

**f.- Bioma:** Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define a bioma como cada una de las grandes comunidades ecológicas en las que domina un tipo de vegetación p. ej, la selva, la tundra o el desierto

**g.- Biósfera:** Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE) biosfera es el conjunto de los medios donde se desarrollan los seres vivos; otra definición es conjunto de los seres vivos del planeta tierra.

**2.2.2.7.- Daño al medio ambiente**

La ley 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 142 numeral 2 define como daño al ambiente a: “todo menoscabo material que sufre el ambiente y/o alguno de sus componentes que puede ser causado contraviniendo o no disposición jurídica, y que genera efectos negativos y actuales o potenciales”



#### **2.2.2.8.- Clases de daño ambiental:**

##### **a.- Contaminación atmosférica:**

Este tipo de contaminación es transfronterizo y se da por la emisión de gases (humos) al aire de con diferentes partículas altamente tóxicas (ácido. Dióxido de carbono, etc) producidos por las grandes, medianas y pequeñas industrias, vehículos motorizados,

##### **b.- Contaminación acuífera o a las aguas:**

Este tipo de contaminación se da por la emisión de residuos sólidos domésticos, industriales, peligrosos que son arrojados o transportados a través de los desagües a los ríos, lagos contaminando las aguas, y finalmente los océanos.

##### **c.- Contaminación del suelo:**

Este tipo de contaminación se da por la emisión y producción de residuos sólidos domésticos, industriales, peligrosos, etc. que son arrojados al suelo indiscriminadamente (plástico, partículas de los minerales y sus derivados, etc.) otro factor que conduce a la contaminación del suelo, el uso irracional de los fertilizantes, pesticidas en tierras agrícolas, la deforestación y tala indiscriminada la incursión de especies exóticas, el sobre pastoreo y, la migración de las personas del campo a la ciudad, que trae como consecuencia infertilidad de las tierras y en extremos la erosión.

##### **d.- Contaminación electromagnética:**

Este tipo de contaminación se da por la radiación electromagnética o radiación ionizante producida por la gran cantidad de antenas de telecomunicaciones instaladas en las zonas urbanas, periféricas y rurales, el riesgo de este tipo de contaminación es alto debido a que altera el comportamiento de los seres humanos y demás seres vivos.

##### **e.-Contaminación lumínica:**

Este tipo de contaminación se da por la emisión de exagerada de iluminación artificial, que se da en las zonas urbanas, periféricas; las



radiaciones ópticas alteran el comportamiento de los seres humanos animales y plantas. Debido a que altera el ciclo natural del medio ambiente.

**f.- Contaminación sonora:**

Este tipo de contaminación se da por la emisión de un conjunto de sonidos que alteran el nervio auditivo causando trastornos en la salud del sujeto como el envejecimiento prematuro del oído, disminución de la capacidad auditiva del oído, alterando el comportamiento de los demás seres vivos y la naturaleza.

**g.- Contaminación Visual:**

Es aquella que se da por la alteración del ambiente o paisaje, es decir es aquella que rompe el equilibrio del medio ambiente por la introducción de elementos ajenos, alterando la calidad de vida de las personas.

**2.2.2.9.- Impacto ambiental**

La población mundial en el año 1800 ascendía aproximadamente a 1.000 millones de personas; para el año 2000 la cantidad de personas se había sextuplicado es decir ascendía a 60100 millones de personas a la actualidad aproximadamente llegamos a 7.300 millones de personas y se predice que para el año 2100 nuestra población oscilara entre 9.600 millones a 12.300 millones de personas; esto significa que el impacto al medio ambiente será mayor e insostenible hecho que conlleva a que los problemas ambientales e incremente. A mayor población – mayor contaminación) situación que pone en peligro al planeta y su probable extinción, siendo las principales consecuencias:

**a.- Reducción de la capa de ozono:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” Las emisiones de clorofluorcarbonos (CFC), presentes en productos de consumo habitual como aerosoles, cosméticos, o materiales aislantes, destruyen la capa de ozono, que nos protege de la radiación ultravioleta (UV-B), los esfuerzos realizado por reducir las emisiones de (CFC) han reducido ligeramente el agujero de la capa de ozono , cuyo tamaño se



estima en la actualidad en 24,1 millones de Km cuadrados, frente a los casi 34 millones de Km cuadrados del año 2000 (NASA SCIENCIE, 2015) no obstante, el tamaño actual supera ampliamente el existente a principios de los años 80, estimado en 2,9 millones de KM cuadrados. (p/38)

**b.- Cambio climático:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” La habitabilidad de nuestro planeta depende de la existencia de los gases invernadero (GEI); cuya función es retener el calor cerca de la superficie terrestre. El mas conocido es el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), aunque son algo mas de 20 gases en total. La cantidad en que esos gases están presentes en la atmosfera determina la temperatura del planeta: si su cantidad resultase insuficiente, la temperatura seria muy baja. Mientras que si fuese excesiva la temperatura seria elevada, incluso alcanzando niveles en los que no sria posible la vida. (p/39)

**c.- Agotamiento y sobre explotación de los recursos naturales:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” El incremento en el nivel de consumo de los recursos naturales pone en peligro su disponibilidad. En le caso de los recursos no renovables, un uso excesivo pude propiciar su agotamiento a medio o largo plazo, debido a su carácter de no renovables, la explotación de los recursos renovables pide provocar su agotamiento si se consumen a un ritmo mayor de que se regeneran. (p/39)

**d.- Contaminación y aumento de residuos, vertimientos y emisiones:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” El aumento de la contaminación del aire, el agua y los ecosistemas terrestres debido a las actividades humanas contribuye a degradar el medio ambiente,



dificultando la supervivencia de las especies mas sensibles a estos problemas. (p/40)

**e.- Perdida de la bio diversidad:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” Los ecosistemas que conforman nuestro planeta tiene una estructura que es el resultado de millones de años de evolución. Las especies animales y vegetales tienen un papel definido dentro de los ecosistemas posibilitando que funciones correctamente y que proporcionen diversos servicios al planeta. Estos servicios incluyen la regulación del ciclo hidrológico y el control del caudal y renovación de los acuíferos; el control de la proporción de gases en la atmosfera, la generación y control del suelo; la eliminación de residuos, la polinización de cultivos, y el control de la mayoría de parásitos susceptibles de atacarlos. (p/40)

**f.- Perdida de suelo:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” Determinadas prácticas humanas contribuyen a degradar e inutilizar el suelo las pérdidas de suelo es especialmente relevante en el caso de suelo agrícola, necesario para producir los alimentos que consumimos los humanos. Practicas agrícolas que requieren un uso intensivo de fertilizantes, pesticidas y agua consiguen aumentar la producción a corto plazo, pero contribuyen a degradar e inutilizar el suelo agrícola, cuya recuperación es extremadamente lenta. (p/41)

**g.- Deforestación:**

CARBALLO PENALA, Adolfo y otros (2016) “Responsabilidad social y gestión ambiental de las cadenas logísticas” “La reducción de la superficie forestal del planeta es otro de los principales problemas medioambientales que nos afectan. Impulsada por el incremento de la demanda de madera (principalmente de países desarrollados) su uso como combustible, la necesidad de superficie de cultivo o para usos





ganaderos y los incendios forestales, la desaparición de los bosques contribuyen a la erosión del suelo, a la no recuperación de los acuíferos, a la generación de contaminación además de contribuir a l cambio climático. Se trata de un problema relevante para os humanos, pues los bosques proporcionan, agua, combustibles, alimentos y cobijo a unos 2.000 millones de personas (tomado de WWF. 2014) (p/41)

#### **2.2.2.10.- Gestión ambiental:**

WEATREICHER ANDALUZ, carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” Es el conjunto de acciones, políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñados y ejecutados por el Estado con participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar al desarrollo sostenible del país y a un ambiente sano. (p/434)

#### **2.2.2.11.- Política ambiental:**

WEATREICHER ANDALUZ, carlos (2016) “Manual de Derecho Ambiental” La política ambiental se inserta dentro de las políticas, que constituyen declaraciones o interpretaciones general que guían o conduzcan el pensamiento de los actores para la toma de decisiones; definen áreas dentro de las cuales se puede tomar decisiones y asegurar que estas sean congruentes con un objetivo contribuyan a alcanzarlo. (p/436)

#### **2.2.2.12.- Desarrollo sostenible:**

##### **2.2.2.12.1.- Definición:**

Según la Real Academia de la Lengua Española el término sostenible significa “Especialmente en ecología y economía, que se pude mantener por largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente”. Sin embargo, sostenible no pude ser sinónimo de inmovilidad a decir de GALLOPIN Y CHIRSTIANSON (2000) “sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico” Científicamente no es correcto entender la sostenibilidad como un



valor fijo, hasta los sistemas vírgenes están en permanente variación, lo que involucra la renovación y destrucción de sus componentes, adaptándose a los cambios de sus ambientes y coevolucionando junto con ellos. (p/21)

Debemos dejar en claro que el concepto de sostenibilidad difiere del concepto de desarrollo sostenible, entendiendo a “desarrollo” desde la ciencia economía, como la evolución hacia mejores niveles de vida; es decir este termino busca establecer las ideas de transformación, cambio cualitativo y cuantitativo obedeciendo a ciertos parámetros y condiciones naturales o humanas.

La comisión de las Naciones unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (1987) en su informe a la asamblea de las Naciones Unidas “nuestro futuro común” define al desarrollo sostenible como el “desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las propias” (comisión Bruntland)

#### **2.2.2.12.2. Defensa y responsabilidad del medio ambiente**

##### **a.- Procesos naturaleza penal**

###### **a.1.- Delitos contra el ambiente**

La función preventiva en materia ambiental es importante y el derecho penal tiene como fin la prevención frente a la comisión del delito ambiental. El bien jurídico protegido es el medioambiente en el afán de que las personas gocen de un ambiente equilibrado y de calidad así lograr el desarrollo equilibrado por ello el derecho penal ambiental se consolida como el medio de control social frente a una acción u omisión, para el logro de una vida equilibrada entre medio ambiente y el ser humano.



## **a.2.- Delitos de contaminación:**

### **a.2.1.- Contaminación del ambiente.**

Art 304.C.P “el que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestre, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental como la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de la libertad no mayor a tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. (Art 304.C.P)

### **a.2.2.- Formas agravadas.**

Art 305.C.P “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días- multa si el agente incurre de los siguientes supuestos:

- Falsa u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304<sup>a</sup> la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.
- Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoria ordenada por la autoridad administrativa competente.
- Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad



Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte la pena será:

- Privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa en caso de lesiones graves
- Privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días – multa, en caso de muerte.
- (Art 305.C.P)

#### **a.2.4.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos.**

Art. 306 C.P. “Cualquier persona que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos. Pena privativa de libertad no mayor de cuatro años” (Art. 306 C.P)

#### **a.2.5.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos.**

Art. 307C.P. “El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.” (Art. 307C.P.)

#### **a.2.6.- Delito de minería ilegal.**

Art. 307-A “El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o



pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa. La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas. (Art. 307-A)

#### **a.2.7.- Formas agravadas.**

Art. 307-B “La pena será no menor de ocho años ni mayor de diez años y con trescientos a mil días-multa, cuando el delito previsto en el anterior artículo se comete en cualquiera de los siguientes supuestos: 1. En zonas no permitidas para el desarrollo de actividad minera. 2. En áreas naturales protegidas, o en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas. 3. Utilizando dragas, artefactos u otros instrumentos similares. 4. Si el agente emplea instrumentos u objetos capaces de poner en peligro la vida, la salud o el patrimonio de las personas. 5. Si se afecta sistemas de irrigación o aguas destinados al consumo humano. 6. Si el agente se aprovecha de su condición de funcionario o servidor público. 7. Si el agente emplea para la comisión del delito a menores de edad u otra persona inimputable (Art. 307-B)



**a.2.8.- Delito de financiamiento de la minería ilegal.**

Art. 307-C “El que financia la comisión de los delitos previstos en los artículos 307-A o sus formas agravadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de doce años y con cien a seiscientos días-multa. (Art. 307-C)

**a.2.9.- Delito de obstaculización de la fiscalización administrativa.**

Art. 307-D “El que obstaculiza o impide la actividad de evaluación, control y fiscalización de la autoridad administrativa relacionada con la minería ilegal, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años. (Art. 307-D)

**a.2.10.- Delito de Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a minería ilegal.**

Art. 307-E “El que, infringiendo las leyes y reglamentos, adquiere, vende, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacena insumos químicos, con el propósito de destinar dichos bienes a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. El que adquiere, vende, arrienda, transfiere o cede en uso bajo cualquier título, distribuye, comercializa, transporta, importa, posee o almacenas maquinarias, a sabiendas de que serán destinadas a la comisión de los delitos de minería ilegal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. (Art. 307-E)



### **a.2.11.- Inhabilitación.**

Art. 307-F “El agente de los delitos previstos en los artículos 307-A, 307-B, 307-C, 307-D y 307-E, será además sancionado, de conformidad con el artículo 36, inciso 4, con la pena de inhabilitación para obtener, a nombre propio o a través de terceros, concesiones mineras, de labor general, de beneficio o transporte de minerales metálicos o no metálicos, así como para su comercialización, por un periodo igual al de la pena principal. (Art. 307-F)

### **a.3.- Delitos contra los recursos naturales:**

#### **a.3.1.-Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida.**

Art. 308 C.P. “El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta, o reexportas productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no Autorizado conoce o puede presumir será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días- multa” (Art. 308 C.P.)

#### **a.3.2.-Tráfico ilegal acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas.**

Art. 308-A C.P. “Sera reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días- multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, exporta o reexporta productos especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre bajo cualquiera de los siguientes supuestos”:

- Sin un permiso, licencia o certificado valido
- En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas (Art. 308-A C.P.)



**a.4.-Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas.**

Art. 308-B C.P “El que extrae especies de flora y fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas son prohibidas o vedadas, o captura especies o las procesa sin contar con el respectivo permiso o licencia o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, o embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia ,medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años” (Art. 308-B C.P)

**a.5.-Depredación de flora y fauna silvestre.**

Art. 308-C C.P “El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre, sin contar con la concesión, permiso, licencia o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa” ( Art. 308-C C.P)

**a.6.-: Tráfico ilegal de recursos genéticos.**

Art. 308-D C.P “El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de





modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza” (Art. 308-D C.P)

#### **a.7.- Formas agravadas.**

Art. 309. C.P “ En los casos previstos en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos: 1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda. 2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las tierras o territorios en posesión o propiedad de comunidades nativas o campesinas; o, de las Reservas Territoriales o Reservas Indígenas para pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda. 3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos. 4. Mediante el uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas. 5. Cuando se trate de especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos protegidos por la legislación nacional.” (Art. 309. C.P)

#### **a.8.- Delitos contra los bosques y formaciones boscosas.**

Art. 310. C.P “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a



ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones” (Art. 310. C.P)

**a.9.- Tráfico ilegal de productos forestales maderable.**

Art. 310-A. C.P “El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.” (Art. 310-A. C.P)

**a.10.- Obstrucción de procedimiento.**

Art. 310-B. C.P “El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años. La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.” (Art. 310-B. C.P)

**a.11.- Formas agravadas.**

Art. 310-C. C.P “En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no



menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
- b. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
- c. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
- d. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
- e. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
- f. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
- g. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.
- h. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando:

- a. El agente actúa como integrante de una organización criminal.



- b. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.
- c. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.
- b. Financie o facilite la comisión de estos delitos (Art. 310-C. C.P)

**a.12.- Utilización indebidas de tierras agrícolas.**

Art. 311. C.P “El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años. La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.” (Art. 311. C.P)

**a.13.- Autorización de actividad contraria a los planes de usos previstos por ley.**

Art. 312. C.P “El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36 incisos 1, 2 y 4.” (Art. 312. C.P)

**a.14.- Alteración del ambiente o paisaje.**

Art. 313. C.P “Cualquier persona que contravenga las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica



la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles. pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días multa.” (Art. 313. C.P)

#### **a.15.- Faltas penales y su configuración ambiental**

##### **a.15.1.- Contra las buenas costumbres.**

Art. 550 .5 C.P. Destrucción de plantas ornamentales: “El que destruye las plantas que adornan jardines, alamedas, parques y avenidas será reprimido con prestación de servicio comunitario de 10 a 30 jornadas” (art.450.5 del C.P)

##### **a.15.2.- Contra la seguridad pública.**

Art. 551 .6 C. P. Arrojo y quema de basura: “El que arroja basura a la calle o a un predio de propiedad ajena o la quema de manera que el humo ocasione molestias a las personas, será reprimido con prestación de servicio comunitario de 15 a30 jornadas o hasta con 180 días multa”. (art.451.6 del C.P)

##### **a.15.3.- Contra la Tranquilidad pública.**

Art. 452.2 C. P. Perturbación de la paz pública: “El que perturba levemente la paz pública usando medios que puedan producir alarma, será reprimido con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días multa”. (art.452.2 del C.P)

Art. 452.6 C. P. Perturbación del vecino: “El que perturba a sus vecinos con discusiones, ruidos o molestias análogas, será reprimido con prestaciones con prestación de servicios comunitario de 20 a 40 jornadas o con 60 a 90 días multa”. (art.452.6 del C.P)

#### **2.2.3. Conducta del menor infractor**

##### **2.2.3.1. El menor de edad**

Según la RAE citado por Gonzales (2011) el concepto de menor de edad de conformidad a lo señalado por la RAE (es un adjetivo comparativo que



significa que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad; menos importante con relación a algo del mismo género); y: en el derecho es utilizado como sustantivo, tanto en la doctrina como en la legislación de habla hispana. Este término es el más frecuente —o por lo menos solía serlo hasta hace muy poco tiempo— en el ámbito jurídico, tanto en las normas jurídicas como en el medio jurisdiccional. (p. 36)

Es más, refiere que:

En ocasiones se utiliza también como adjetivo, por ejemplo, al hablar del menor hijo en los juicios en materia familiar, aunque en esta última acepción se utiliza más bien como una abreviatura de menor de edad, en tanto expresa una condición. El concepto menor deriva de la posición de menor de edad, pero con el uso se ha convertido en una forma de designar a las niñas, niños y adolescentes, especialmente en el ámbito del derecho privado —materia familiar— y penal —menores infractores—. (Gonzales, 2011, p. 36)

Es así que concepto de menor que alude a una persona con características y cualidades que emergen de un contexto ya se familiar u otro.

#### **2.2.3.2. Concepción jurídica del menor**

Desde su acepción jurídica se tiene que el menor es “el titular de derechos y obligaciones entendido como persona; y desde la dimensión humana como ser consciente”. (Moya, 1998, p. 38). Es decir el tratamiento del menor incide espacialmente en la edad que es proporcionado por los instrumentos internacionales o de forma directa por el sistema interno. En atención a este fenómeno se tiene que son tres las categorías que afectan a los menores para determinar la edad:

- a. La minoría de edad, basada en el contexto etario de 17 años, donde los instrumentos han incidido en regular ciertos márgenes para delimitar el ejercicio de ciertas facultades y disposiciones como el consentimiento.
- b. La minoría de edad elevada a los 18 años de edad, basándose en los límites de punibilidad.
- c. La minoría de edad basada en el reducto de 21 años mediante la técnica de reglamentación indirecta. (Moya, 1998, p. 39).



Para complementar, La Defensoría del pueblo (2018) citando a la previsión normativa señalada en el código de los niños y adolescentes menciona el factor etario para determinar la calidad de niños o el de adolescentes:

- a. Los niños; que comprende desde su concepción hasta los 12 años, siendo absolutamente irresponsables por la infracción de una norma penal y quienes serán pasibles de medidas de protección establecidas en los artículos 184° y 242° del Código de los Niños y Adolescentes.
- b. Los adolescentes; que comprende a las personas entre los 12 hasta antes de cumplir los 18 años de edad, quienes están sujetos a una responsabilidad penal juvenil y son pasibles de medidas socioeducativas señaladas en el Código luego de un proceso judicial. En consecuencia, el sujeto activo del sistema penal juvenil en nuestro país, será el adolescente infractor de la ley penal, comprendido en este grupo etáreo. (p. 39)

#### **2.2.3.3. Protección del menor**

La protección del menor no solo se encuentra prevista en los instrumentos internacionales (convención internacional sobre los derechos del niño, declaración universal de los derechos humanos entre otros) sino que además de estar adscritos, cada Estado ha recogido dentro de su ordenamiento una protección primigenia.

Tal es el caso del Perú donde se ha previsto una protección no solo constitucional sino a través del código de los niños y adolescentes. Por lo que se verifica incluso la protección del menor (niño o adolescente) a través del principio del interés del niño mediante una serie de mecanismos, medidas y procedimientos enfocados a un interés superior cuando se enfoque a la administración de justicia “en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres” (Sokolich, 2013, p. 82).

Asimismo, este principio va de la mano con el principio de doble garantía, ya que sobre el recae las mismas garantías ofrecidas a un adulto, pero en este caso orientadas a la edad del menor. Lo cual debe aplicarse en el supuesto que un menor sea juzgado por la comisión de un ilícito o de una infracción contra el ordenamiento.



#### **2.2.3.4. La infracción como elemento contrario al ordenamiento jurídico**

Según la Rae (2020) una infracción es aquella “acción de infringir una ley o norma” (p. 1). Lo que infiere una conducta que contraviene una disposición legal cualquiera (penal, administrativa, tributaria, etc.) sin importar el rango, pero que este es atribuible de una sanción. El señalamiento diferencial entre delito e infracción está basado entre género y especie (donde el género es la infracción), v.gr., como es el caso de la infracción penal, infracción administrativa.

Por otro lado en el sistema penal del país, se ha convergido una especie de conflicto y mala denominación e incluso el legislador ha colaborado en su creación. Ya que ha señalado al autor de un ilícito penal y su consecuencia bajo dos denominaciones ya sea como delito ante ciertos casos y como infracción ante otros. La duda o diferencia radical ante este supuesto (delitos e infracciones) está dada por dos posturas; la primera postura se encuentra basada en factores de índole gravosa, es decir los delitos son hechos graves contrarios a la norma; en cambio las infracciones son hechos leves.

Es así, que la postura adoptada por la ley en el derecho penal, se ha señalado de forma expresa que hechos están catalogados como infracciones, donde se verifica que el factor diferencial ante un ilícito penal está enfocado a factores cualificados en la intensidad del daño o la gravosidad del hecho.

#### **2.2.3.5. El menor infractor**

En el contexto de menor infractor se haya envuelto la denominada delincuencia juvenil, ya que sobre el objeto de represión por parte del Estado, se encuentra el menor de edad. Para hablar del menor infractor la doctrina ha señalado que previamente se debe de hablar del factor etario catalogado por los instrumentos internacionales y luego el adoptado por los estados dentro de su ordenamiento. Y así determinar si a la conducta del menor de edad le corresponde la atribución de infracción o falta.

El menor infractor es aquella persona que por la condición de ser menor de edad queda supeditado al mandato normativo (leve a diferencia de un





delito). Según López Betancourt citado por Cruz (2010) el menor infractor “jurídicamente, carece de capacidad de ejercicio; misma que adquirirá en el caso de la legislación y algunos de derecho comparado a los 18 años, convirtiéndose asimismo en imputable y por tanto, en agente de la comisión de ilícitos” (p. 353). Lo que prematuramente avizora una peculiaridad adoptada por el sistema para atribuir una responsabilidad basada en la gravosidad –que a diferencia- de la falta se encuentre por encima de este (pero sigue siendo leve), pero solo por factores etarios; ya que de una u otra forma terminan siendo parte del catálogo de los ilícitos penales (por el simple hecho de contravenir la norma).

Es así, que la concepción de menor infractor en palabras de Manayay (2017) es atribuible a “aquellas personas, menores de 18 años que realizan conductas tipificadas como delitos o faltas por las leyes penales vigentes. De esto se deduce que un menor de edad cuando comete un ilícito se le somete a un régimen de atención especial (p. 36). Régimen basado en una nomenclatura especial (por ser el caso de menores de edad) que es abordado por los distintos Estados, ello en concordancia con los diversos tratados a los cuales se encuentran ligados o suscritos.

Por su lado SRSALP, citado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2016) el adolescente infractor es:

..., una persona en desarrollo, sujeto a derechos y protección, quien debido a múltiples causas ha cometido una infracción, y que, por lo tanto, requiere de atención profesional individualizada y grupal que le permita desarrollar sus potencialidades, habilidades, valores y hábitos adecuados dentro de un proceso formativo integral. (p.11)

#### **2.2.3.5.1. Medidas optadas por el sistema**

En la determinación de la conducta del menor infractor existen una serie de parámetros tutelares de sus derechos. Ya sea a través del código de los niños y los adolescentes (respecto a las medidas socioeducativas) o el del código penal (respecto a la inimputabilidad) y un procedimiento especial para abordar su tratamiento.



#### 2.2.3.5.2. La conducta del menor infractor (antecedentes)

Según refiere la historia existe una concepción jurídica del menor, como sujeto de derechos y obligaciones, este contexto bajo los cánones de la conducta infractora, destacando en especial tres momentos, más o menos generales, de relevancia como son:

- a) La valoración de la responsabilidad del menor y la atenuación de la pena, según la idea del discernimiento;
- b) la reforma correccional, con la separación del menor del derecho penal según el modelo tutelar y;
- c) el auge del modelo garantista, como respuesta a las inconsistencias jurídicas y arbitrariedades cometidas por instituciones tutelares, el cual pretende, sin regresar al menor a la jurisdicción penal, recuperarle ciertos derechos que le habían sido denegados. (Cruz, 2010, pp. 337-338)

Por su parte Cardenas (2011) señala que a nivel mundial, en grandes líneas, los pasos históricos fueron:

- a) Fines del siglo XIX y principios del siglo XX: nacimiento de los tribunales penales juveniles: modelo de protección.
- b) Década de 1960: política del Welfare. Sin abandonar el modelo anterior, comienzos del modelo educativo.
- c) Década de 1980, acento sobre los derechos y garantías judiciales. Al mismo tiempo, necesidad de promover nuevas formas de reacción social. Trabajos sociales; desjudicialización, modelo de la retribución y de la responsabilización. (p. 1)

Hechos que traslucen una represión primigenia, donde se verifico un cambio de sistema de ideología. Esta situación no solo se verifico en los distintos países del oriente sino también en el occidente, por lo que:

En Latinoamérica, se tiene que, a pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún delito. Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del



siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una vasta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular. En el siglo XX surge los tribunales de menores. (Cárdenas, 2011, p. 1)

La conducta del menor infractor ha sufrido una variación constante en cuanto a su regulación; desde la época antigua, media, moderna y contemporánea, donde se prevé un conjunto de medidas que no solo reprimen al menor, sino que también lo protegen (instrumentos internacionales, constitución, ordenamiento jurídico). Es más, se ha verificado en esta evolución, el cambio de la doctrina de la situación irregular a la de la protección integral; lo cual es previsible en el código de los niños y adolescentes y El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (en donde se verifica propiamente la protección integral).

#### **2.2.3.6. Características del menor infractor**

Según lo esgrimido por la doctrina existe una serie de factores que le son atribuibles al menor infractor, que lo conducen por la sociedad dando el resultado negativo en este. Al respecto Sánchez & Valdez (2003) refieren que las características del menor infractor son:

##### **a. Conducta social**

La conducta del menor infractor, se manifiesta en la infancia, existe una alta tasa en el género masculino. Los jóvenes (menores infractores) presentan un patrón de conducta antisocial en el seno familiar y escolar, lo cual se irradia en la sociedad.

##### **b. Aptitud escolar**

El menor infractor muestra dificultades académicas, abandono y fracaso escolar, ausencia de habilidades y existo. Tienden a abandonar el colegio o no completar sus estudios.



### **c. Ambiente familiar**

El menor infractor se forma en una familia no completa o es producto de un abandono. La familia ejerce una influencia negativa en este (alcoholismo o drogadicción, violencia) es decir es disfuncional.

### **d. Perfil psicológico**

Presentan inmadurez, vacío en sí mismo, inseguridad, masoquidad, impulsivo, dificultad de aprendizaje, bajo coeficiente. (pp. 75 -78)

Del cual se colige que, en la conducta del menor infractor, el factor esencial radica en seno familiar y este es irradiado a la sociedad primigeniamente en la escuela. Es más desde el punto de vista psicológico, existen ciertos rasgos determinantes en el menor infractor que subyacen en una realidad, la misma que es frecuente y que da un resultado negativo.

#### **2.2.3.7. Tipo de infracciones cometidas por los menores**

Según la aplicación del carácter punitivo a la conducta de los menores, se ha logrado esgrimir que estos si bien carecen de culpa como elemento esencial del delito, estos tan igual que cualquier persona comete un ilícito, pero a diferencia de los demás su conducta está catalogada como infracción.

La delincuencia juvenil, se recrea bajo varias premisas que parten desde los “bienes valores o intereses lesionados por el infractor, así como la gravedad de la lesión” (German & Ocariz, 2009, p. 290). Es más, según la doctrina especializada el menor infractor comete infracciones:

las cuales pueden ir asociadas a un uso problemático de drogas y ser consecuencia de éste, ya sea como una manifestación de la denominada delincuencia funcional –que se traduce en delitos contra el patrimonio– como consecuencia de los efectos inhibidores y estimulantes de las sustancias que consumen –lesiones, riñas, conducción bajo los efectos del alcohol y otras drogas, etc. (German & Ocariz, 2009, p. 290).

En atención a este hecho se tiene que en la praxis no existe un catálogo exacto de delitos cometidos por el menor infractor, más que el señalado



por alguna institución (PNP, Poder Judicial) o a través de las estadísticas manejadas en el ámbito local o nacional tras la intervención del menor.

Lo que refleja que el menor como sujeto de derechos tan igual que una persona mayor de edad, cometa el mismo hecho delictivo pero bajo perspectiva legal este es catalogado como falta, según nuestra normativa aplicada al caso de los menores infractores:

El Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado por el gobierno a través del DL 1348, ahora los menores entre 16 y casi 18 años que cometan delito de sicariato o violación sexual, seguido de muerte, serán internados de ocho a diez años en un centro juvenil para menores infractores. Ellos cumplirán la totalidad de sus penas. (La República, 2018, p. 1)

Por otro lado, se tiene el internamiento del menor, que es un factor gravoso respecto al menor que comete un ilícito; este obedece a la gravedad del delito y la edad en la que se presente el hecho. Por lo que se tiene un margen de internamiento y pena para los infractores. Es más según El Diario el Peruano (2017) la norma señala un catálogo de sanciones para los menores que cometan una infracción; es así que se tiene a los menores que tienen entre 14 y 16 años; los menores que tienen entre 16 y 18 años de edad (p. 1).

También señala que los menores de edad que cometen ilícitos penales donde la edad oscila entre 14 y 16 se les impondrán entre 3 a 5 años. Y a los que tiene entre 16 y 18 cuatro y seis años. Pero excepcionalmente cuando estos menores cometan delito de sicariato o violación sexual las penas se incrementan de 6 a 8 y de 8 a 10 respectivamente mediante el internamiento en un centro juvenil para menores infractores (sobre la base de determinados delitos).



## **2.2.4. La justicia juvenil en el Perú**

### **2.2.4.1. El menor delincuente**

La doctrina considera que el menor delincuente está envuelto en una sociedad que lo estigmatiza como el “joven marcado” (Kvaraceus, 1964, p. 13). Ello debido a la inquietante comprobación de que “existe en todo el mundo una delincuencia, que no está en vías de desaparecer” (Kvaraceus, 1964, p. 13). Es allí donde se da el caso de la delincuencia juvenil, por ende, desprendiéndose de ello que la delincuencia de menores no es un fenómeno que se da de forma contemporánea, ya que este fenómeno se dio en la época antigua (grecia, roma) posteriormente en la edad media y moderna ya existía regulación al respecto, si bien la que se daba en aquel entonces no era la correcta, en la actualidad existen una gama de instrumentos y regulación interna que de una u otra forma abordan el tema de la delincuencia juvenil.

Por otro lado, la doctrina ha enfatizado señalando que la delincuencia no es un aspecto peculiar de determinada cultura o espacio social, de modo que no es raro que, “en muchos países se haya exagerado o explotado en la prensa o en determinadas películas la amplitud y depravación de la delincuencia juvenil, no deja de ser cierto que la delincuencia existe virtualmente hoy día en todos los países del mundo” (Kvaraceus, 1964, p. 14). Ya que esta es una realidad del cual no escapa país alguno.

Tampoco es un tema que se encuentre reservado al estudio de cierto grupo de la población, ya que en la actualidad -en el Perú- este estudio se encuentra delimitado por el tema del adolescente en conflicto con la ley penal (objeto de represión constante y lucha), bajo una serie de prerrogativas normativas procedimientos y mecanismos de reinserción social del menor de edad.

#### **2.2.4.1.1. Inclinación a la violencia juvenil**

La inclinación a la violencia juvenil es una manifestación que ha ido evolucionando constantemente, dando lugar a los factores o elementos causales que no solo denotan defectos estructurales de índole extra, intra



- familiar o educativo sino también que estos también se dan en la esfera de familias bien constituidas o bien organizada (estructurada), es decir: el perfil del menor infractor ha evolucionado, encontrándonos actualmente, ya no sólo con menores no integrados socialmente, procedentes de familias desestructuradas y/o entornos marginales, sino también (y sobre todo, como veremos) con menores procedentes de familias normalizadas (sin problemas económicos importantes, sin toxicomanías...), además de con menores inmigrantes, aunque estos últimos padecen en muchos casos una alta exclusión social y ausencia de integración, por lo que podrían incluirse en el primer grupo mencionado (German & Ocariz, 2009, p.289).

Lo que denota un cambio asociado a ciertos factores contemporáneos incluso se aprecia un factor que es denominado por Rodríguez Manzanera citado por German & Ocariz (2009) como “circulo victimal” (p.289) donde el infractor se convierte en víctima. Ya que es trascendente que el hecho cambie a menudo, ello debido a las circunstancias a la forma de vida, etc.

Para Petrella & Vanderschueren (2003) citado por MJDH (2017) la delincuencia constituye:

“..., un grave problema en la mayoría de las ciudades de los países desarrollados y en las áreas urbanas de los países en desarrollo que experimentan un cambio en su dinámica poblacional. En ese contexto, la delincuencia juvenil y la de menores de edad (entre los 12 y 17 años de edad) no sólo ha crecido, sino que además el grado de violencia ha aumentado, introduciéndose en el mundo escolar e involucrando a grupos de población cada vez más jóvenes”. (p. 21)

#### **2.2.4.1.2. La edad y el margen etario**

La edad como margen de punibilidad o de sanción aplicativa a los menores de edad (niños o adolescentes) ya que es:

“..., a partir de determinada edad, la única forma coherente de hacer frente a hechos delictivos realizados por un niño (adolescente en nuestra



legislación) es utilizando el criterio de la responsabilidad (contra la irresponsabilidad que postula la Doctrina de la Situación Irregular)”. (Defensoría, 2018, p. 20)

Siendo el margen diferencial entre un menor de edad y un adulto (mayor de edad) la edad, la misma que genera una atenuación de la responsabilidad así como su principal atención y tratamiento. Según el Artículo IV del Título Preliminar del Código de Los Niños y Adolescentes respecto a la capacidad del menor que a la letra refiere:  
(...)

Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este código y demás leyes.

La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades.

En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.

Este factor (etario) desprende un criterio importante y diferencial respecto a lo que la doctrina considera como niños y adolescentes:

**a. Niños.** - Cuya edad oscila de 1- 12 años de edad.

**b. Adolescentes.** - Cuya edad oscila entre 12 a los 17 años de edad.

#### **2.2.4.2. Regulación normativa**

En el Perú el sistema de represión de la delincuencia juvenil (el adolescente en conflicto con la ley penal) se encuentra delimitado (*rectius*: tutelado) por el principio del interés superior del niño y la unidad familiar (base de la sociedad), ya que este último juega un rol muy importante –rol esencial y primigenio- de educación del menor. Siendo este el lugar donde se forja





el menor desde temprana edad. Y que en mucho de los casos es el eslabón entre la pérdida del menor y su encuentro en la sociedad.

El sistema de administración de justicia para adolescentes en el Perú considera sus necesidades y la respuesta de parte del sistema penal. El artículo 183 del Código del Niño y Adolescente define al adolescente infractor como aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible como delito o falta en la ley penal. El adolescente infractor mayor de 14 años será sujeto de medidas socioeducativas y el menor de 14 años será sujeto de medidas de protección. (MJDH, 2017, p. 19)

La regulación y tratamiento del menor infractor ha sido abordado desde una perspectiva distinta a lo largo del tiempo, ya que fue modificándose constantemente en todo el mundo. Creándose mecanismos tutelares más que sancionadores (EEUU, Inglaterra y posteriormente en Latinoamérica).

Es así que se establece la protección del:

“..., derecho de la infancia de 1919 a 1939, se introduce a especificidad del derecho de menores y se crea un nuevo tipo de institucionalidad: la justicia de menores. En el caso de nuestro país, el Código de Menores de 1962, fue la primera norma que dio un tratamiento orgánico a los menores que se encontraban en tal situación, aunque es necesario recordar que el Código Penal de 1924 contenía ya normas específicas aplicables a los menores de edad que infringían una norma penal”. (Defensoría, 2018, p. 12)

Ello en base a las medidas establecidas por parte del estado (tratamiento, regulación) de conformidad con el espacio tiempo de aquel entonces (basado en un estado dotado de limitaciones). Es así, que la protección del menor infractor en el país se encuentra regulada a través del código de niños y de los adolescentes (de 1993 y el del 2000); se tiene que este suceso histórico en el Perú se dio cuando el gobierno bajo la aplicación del código primigenio (Código de Menores de 1962) ratificó la Convención sobre los



Derechos del Niño el 3 de agosto de 1990 (mediante Resolución Legislativa N° 25278). Dando nuevas luces a una protección.

“Según nuestro marco constitucional la potestad de administrar justicia corresponde al Poder Judicial. En los casos de Derecho de Familia, la función jurisdiccional es ejercida en forma exclusiva, en primera instancia, por los jueces de familia o los jueces de paz letrados (en los asuntos determinados por ley); y, en segunda instancia, por la Sala de Familia de la Corte Superior de Lima o las salas civiles o mixtas en el resto de los distritos judiciales del país. La Corte Suprema resuelve en Casación cuando corresponda”. (Defensoría, 2018, p. 24)

Por lo que se verifica una suerte de mecanismos no solo normativos sino procedimentales que enfocan un objeto primordial –que es- el de tratar de evitar que el menor sea sancionado de forma arbitraria en comparación con los adultos (quienes en muchos de los casos se encuentran en los penales reclusos sin una sentencia firme).

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACIÓN INTERNACIONAL
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 30</li> </ul>	<p>CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 1, inciso 2</li> <li>• Artículo 4, inciso 5</li> </ul>
<p>CÓDIGO CIVIL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 42</li> <li>• Artículo 43, inciso 1</li> <li>• Artículo 44, inciso 1</li> </ul>	<p>CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 1</li> <li>• Artículo 40, inciso 3, a y b</li> </ul>
<p>CÓDIGO PENAL</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 20, inciso 2</li> </ul>	<p>REGLAS MÍNIMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Regla 2.2. inciso a</li> <li>• Regla 4.1</li> </ul>
<p>CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título Preliminar, Artículo I</li> <li>• Artículo 183</li> <li>• Artículo 184</li> <li>• Artículo 193</li> <li>• Artículo 194</li> <li>• Artículo 242</li> </ul>	
<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 895</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Artículo 2, inciso c, 1</li> </ul>	

**Figura 01:** Protección normativa del menor infractor hasta antes de la dación del código de responsabilidad penal de adolescentes.

Fuente - Defensoría del Pueblo (2018)

### 2.2.4.3. La responsabilidad penal del adolescente

La privación de la libertad la medida de ultima ratio que se aplica al menor; este se encuentra supeditada a las normas de derecho interno y a las previstas en los instrumentos internacionales. El tratamiento de la



privación de la libertad está señalado en el CNA de forma primigenia de la siguiente manera:

**Artículo 5.- A la libertad. -**

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad. Ningún niño o adolescente será detenido o privado de su libertad. Se excluyen los casos de detención por mandato judicial o de flagrante infracción a la ley penal. De los cuales se colige que la represión que le da el ordenamiento penal a la conducta del menor se encuentra supeditada a la previsión del CNA pero fundamentalmente bajo la aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

**2.2.4.4. Aplicación del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes**

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1348 - publicado el 07 enero 2017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, el 24 de marzo de 2018, se introduce un cambio radical en el tratamiento del menor. Ya que este:

“..., se presenta como la primera norma de carácter integral, sistemática, autónoma y especializada en materia de justicia penal juvenil en nuestro país, que ha priorizado en su regulación, el respeto de principios, garantías y derechos tanto para los adolescentes en conflicto con la ley, como para las víctimas, bajo los parámetros del modelo de protección integral establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo enfoques y regulando un nuevo modelo para desarrollar el proceso (modelo acusatorio) que se corresponde con la referida Convención”. (MJDH, 2018)

Bajo esta temática tutelar:

“..., concretiza uno de los objetivos de impacto de la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal- PNAPTA- (Política pública impulsada por nuestro sector a través del Consejo Nacional de Política Criminal-CONAPOC-): “OI3: Lograr una administración de justicia eficaz y con enfoque garantista”, dentro del eje estratégico 2 de la Política: “Administración de Justicia”, de dicha Política”. (MJDH, 2018)



Es más, se colige de este código, que el objeto de represión -es el menor de edad-, pero no cual cualquier menor de edad (etariamente hablando) sino aquel que tiene (bajo parámetros) entre 14 y menos de 18 años de edad. Esgrimiéndose así que la conducta ilícita cometida por los menores de edad que tienen menos de 14 años se encuentran dentro de la nomenclatura de las faltas. Es así, que la responsabilidad del adolescente según el código regula toda conducta que infiera la comisión de una infracción (tipificados en el Código Penal o en las leyes especiales como delitos o faltas) pero bajo un andamiaje tutelar aplicando medidas especiales:

**a. No privativas de libertad:**

- Amonestación;
- Libertad asistida;
- Prestación de servicios a la comunidad; y,
- Libertad restringida

**b. Privativas de libertad** (internación en un centro juvenil).

También se ha previsto una serie de medidas accesorias (reglas de conducta) que se aplican de forma accesorias a las medidas socioeducativas impuestas por el órgano competente.

#### **2.2.4.5. La reinserción del menor a la sociedad**

El Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (en adelante SRSALP) es aquel mecanismo encargado de administrar justicia respecto al menor infractor, así como el de tutelar sus derechos, mediante un mecanismo que no evite la afectación de sus derechos. Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) su principal objetivo es “lograr su bienestar; priorizando, en la medida de lo posible, las medidas en libertad por encima de las privativas, recurriendo a estas como último recurso” (p. 12).

En el tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal se verifica el estricto cumplimiento de sus derechos en compatibilidad con el



ordenamiento jurídico nacional y los instrumentos internacionales. En tal sentido se ha previsto que:

1. Ningún adolescente puede ser privado de su libertad salvo por mandato escrito y motivado del juez, o en caso de flagrante infracción penal.
2. El adolescente privado de su libertad puede impugnar la orden a través de la acción de Habeas Corpus.
3. La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentra detenido serán comunicados al juez, al fiscal y a sus padres o responsables, los que deben ser informados por escrito de las causas o razones de su detención. No será privado del derecho de defensa.
4. Los adolescentes privados de su libertad deben permanecer separados de los adultos detenidos. (MJDH, 2017, p. 12)

#### **2.2.4.5.1. Medidas adoptadas por el Estado (reinserción del menor)**

El Estado ha previsto una serie de medidas que se deben de adoptar para reinsertar al menor infractor en la sociedad, estas medidas son de orden cerrada y abierta; versando su objeto entorno la privación de la libertad o al cumplimiento de una medida en libertad.

##### **a. Internamiento del menor**

Es aquella modalidad cerrada (tratamiento del medio cerrado) a través del cual el menor es internado en el centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación por un determinado tiempo. Tiempo que es fijado por el juez mediante una resolución debidamente motivada.

##### **b. Intervención a través de una medida socioeducativa**

Es aquella modalidad abierta (tratamiento del medio abierto) a través del cual el menor de edad es puesto a custodia de sus padres a través del servicio de orientación al adolescente. Institución que se encarga de verificar el cumplimiento de la medida impuesta.



### 2.3. Definición de términos básicos

**Capacidad:** Es aquella “aptitud que tiene el hombre para ser sujeto o parte, por sí o por representante legal, en las relaciones de Derecho; ya como titular de derechos o facultades, ya cual obligado a una prestación o al cumplimiento de un deber” (Cabanellas, 1993, p. 47)

**Infracción;** Según la RAE (2020) la infracción es “aquella conducta antijurídica tipificada en una ley como susceptible de ser sancionada, previo el procedimiento establecido, con la imposición de una sanción administrativa o penal”.

**Incendio:** El incendio está catalogado como aquel “fuego sin control con peligro de propagación relevante a personas o cosas, aunque no llegue a alcanzarlas y con independencia de su tamaño” (RAE, 2020).

**Menor:** Se considera menor de edad a aquella “persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad” (Cabanellas, 1993, p. 203).



### CAPÍTULO III HIPOTESIS Y CATEGORÍAS

#### 3.1. Hipótesis de investigación

- a. Influye negativamente la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018.
- b. No es eficaz la justicia Juvenil en el Perú frente a la responsabilidad del menor infractor por los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018
- c. La responsabilidad civil de los padres frente a la responsabilidad del menor infractor no repara el daño ocasionado por los incendios forestales en el Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018

#### 3.2. Categorías de estudios

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<b>C1: Incendio forestal</b>	1. Normas ambientales: - Internacional - Nacional - Local



<b>C2: El menor infractor</b>	<p>1. Normas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Código Penal</li><li>- Código del Niño y del Adolescente</li><li>- Código del menor infractor</li></ul>
<b>C3: Justicia juvenil</b>	<p>1. Normas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes</li></ul> <p>2. Medidas de reinserción</p>





## **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

Aplicada, porque se analiza y un conjunto de instituciones sociológicas, culturales jurídicas en una realidad concreta.

Dado que la presente investigación es naturaleza socio jurídica, ya que el estudio asocia diversas áreas del conocimiento científico, el cual se verifica a través del derecho ambiental y la del derecho penal, lo cual es estudiado en el presente, dando el fenómeno de los incendios forestales cometido por menores y las consecuencias que genera en la sociedad.

#### **4.1.2.- Nivel de investigación**

El trabajo es de alcance descriptivo explicativo; se dice que es descriptivo porque permitió presentar las categorías de estudio del derecho ambiental, derecho penal, condiciones sociales y culturales como causa de los incendios forestales.



#### **4.2.- Tipo de investigación jurídica:**

Dogmática y socio jurídica se trata del estudio y análisis de instituciones jurídicas y socioculturales e instituciones sociológicas, culturales jurídicas en una realidad concreta.

#### **4.3.- Diseño de la investigación:**

El diseño es no experimental explicativa puesto que no se manipuló deliberadamente variable alguna; en cuanto al diseño específico es transversal o transeccional, debido a que se tomó los datos en una sola oportunidad.

#### **4.4.- Enfoque de la investigación:**

El enfoque es cualitativo debido a que se examinó las instituciones jurídico sociales a fin de determinar los fenómenos sociales, culturales y ambientales que permiten valorar conocer la causa de los incendios forestales y la conducta del menor infractor.

#### **4.5. Población y muestra**

##### **4.5.1. Población**

La población de estudio en esta investigación está comprendida por aquellas personas afectadas por los impactos negativos que generan los incendios forestales en la ciudad de Quillabamba.

##### **4.5.2. Muestra**

Para determinar el tamaño de la muestra determinada, según el análisis cualitativo que aspiramos, utilizaremos el muestreo no probabilístico por conveniencia, pues la elección de los elementos depende de las particularidades de la investigación y no de la probabilidad, de este modo la muestra está conformada por especialistas en la materia (abogados, fiscales, jueces) , análisis de expedientes y carpetas fiscales.



## 4.6. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos

### 4.6.1. Método

El método utilizado: Hipotético deductivo

### 4.6.2. Técnicas e instrumentos

#### a) Técnicas

- La observación como técnica que permita establecer una relación directa entre el investigador y el hecho social percibido a efectos de extraer los datos necesarios que luego serán procesados en el desarrollo de la investigación.
- La revisión y análisis bibliográfico, donde la parte medular de la investigación se basó en una revisión constante de la información necesaria que sustenta el estudio y que conduzca al acopio de conocimientos referidos al estado actual de la problemática.
- Entrevista realizada a expertos en la materia, así como a personas con conocimiento directo materia de investigación.

#### b) Instrumentos:

Para el presente estudio se utilizarán los siguientes instrumentos:

- Ficha de análisis documental
- Ficha de análisis bibliográfico.
- Guía de entrevista.

## 4.7. Delimitación espacial y temporal

La delimitación espacial está comprendida por la jurisdicción de la ciudad de Quillabamba, y la delimitación temporal constituida por el periodo de estudio de la presente investigación (Periodos 2016-2018).



## CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1 Resultados

En esta parte de la tesis se da a conocer los resultados de la investigación la misma que fue obtenida a través del análisis documental (doctrina y casos prácticos) y las entrevistas; esta última llevada a cabo entorno a la información proporcionada por los expertos en la materia. Información que se detalla de la siguiente manera:

#### a. Información de fuente documental – doctrina y casos prácticos

##### a.1. Análisis de los incendios forestales

<b>Código</b>	<b>LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL PERÚ</b>	<b>LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN CUSCO – LA CONVENCION – QUILLABAMBA.</b>
	Estos incendios pueden ser causados de manera natural. - producto de rayos, hechos fortuitos.– caída de	Los incendios forestales cometidos en esta zona del Perú, propiamente en la Provincia de la Convención, son



<p><b>IFRC</b></p>	<p>postes eléctricos, productos de accidentes automovilísticos, etc Causados por la mano del hombre.- el mismo hecho producto del roce y se sale del control de la mano de los agricultores. Causales.- producto de que los vidrios transparentes actúan como lupas, botellas con agua.</p>	<p>realizados para agrandar, expandir el área para cultivos agrícolas debido a que estos son terrenos vírgenes (que no han sido cultivados por mano del hombre, más bien por la misma naturaleza)</p>
--------------------	---	---

**a.2. Análisis de la conducta del menor infractor**

<b>Código</b>	<b>EL MENOR INFRACTOR</b>	<b>LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR</b>
<p><b>LCMI</b></p>	<p>En nuestra legislación Menor infractor es aquel que tiene menos de 18 años hasta los 12 años, y se les juzga como infractores, porque ellos no son inimputables y solo cometen faltas y los juzgadores deben tener mucho cuidado con ellos ya que hay convenios internacionales que los protegen, siendo el internamiento es un centro de corrección la máxima sanción para ellos.</p>	<p>Según los operadores de nuestra justicia existiría un pequeño los incendios se reducirían, si estos menores de edad supiesen la pena que tiene el atentar contra el medio ambiente, y realizar perdidas económicas en las inversiones que el propio estado realiza a través de sus diferentes proyectos de reforestación.</p>



### a.3. Análisis de la justicia juvenil en el Perú

Código	JUSTICIA JUVENIL	LA JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ
<b>JJEP</b>	<p>La Justicia Juvenil no se aplica estrictamente debido a que en muy raras ocasiones se logra identificar a los responsables de estos siniestros.</p> <p>Otro aspecto es que los operadores de la justicia no tienen la convicción de juzgarlos severamente a estos infractores, debido a su minoría de edad; siendo en algunos casos como medida sociabilizadora el internamiento del menor en un centro de rehabilitación.</p>	<p>En nuestro país son escasos los casos en que algunos menores son internados en una correccional por el delito de incendio forestal como se tiene en comparación con otros delitos, como son sicariato.</p>



**b- Análisis de casos prácticos**

El análisis de casos prácticos en esta tesis tiene como inferencia analítica, dos (02) casos en las que se verifico el incendio forestal en la Provincia de la Convención.

**Caso 1:**

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<p><b>EXPEDIENTE N° :</b> <b>MATERIA :</b></p>	<p>1574-2016 INFRACCIÓN CONTRA LA ECOLOGÍA</p>
<p><b>HECHOS</b></p>	<p>Mediante una llamada telefónica en fecha 13 de setiembre del 2016, la policía de la zona constató el hecho (incendio forestal) realizado en el sector de barrial alta Sarahuasi jurisdicción del distrito de Santa Ana – La Convención – Quillabamba. En tal sentido constatado dicho hecho es que la PNP mediante oficio remite el informe policial al Ministerio Publico sobre el hecho.</p> <p>Según señala el ministerio publico los menores infractores realizaron el hecho cuando estos en el trayecto en el que se dirigían al sector Barrial alta con la finalidad de recoger mangos se encontraron un encendedor el cual fue usado por uno de los menores prendiendo el pasto seco y al ver que las llamas del fuego se expandían es que decidieron huir del lugar, posterior a dicho hecho es que en una segunda oportunidad es que prendieron fuego a un papel el cual verificó una nueva quema que se elevó, razón por la cual es que nuevamente se escaparon de dicho lugar, para posterior a ello ser atrapados por una persona mayor, quien alertado por el hecho (el fuego que no se podía controlar), los entrego a la autoridad pertinente.</p> <p>Razón por la cual es que la fiscalía promueve acción penal a favor de los menores de iniciales RI. FR. RO.</p>



	<p>SO., y solicita se dicten medidas de protección a favor de los menores de iniciales ED.ED.AG.DE.LA. y JA.DE.MA.HU. por infracción a la ley contra el medio ambiente en la modalidad de delitos contra los recursos naturales sub tipo delitos contra los bosques o formaciones boscosas previsto en el art. 310 del Código Penal en agravio del estado peruano, razón por la cual es que se solicita medidas de protección a favor de los adolescentes.</p>
<p><b>CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO</b></p>	<p>Tal y como lo establece la norma aplicable al caso en concreto es que el hecho fue catalogado como infracción a la ley contra el medio ambiente en la modalidad de delitos contra los recursos naturales sub tipo delitos contra los bosques o formaciones boscosas previsto en el art. 310 del Código Penal.</p> <p>Es así que se adopta la siguiente medida:</p> <p>-Medidas de protección y medida socioeducativa; la cual es tomada en merito a la edad de los menores que oscilan entre 10, 12, 14 años respectivamente.</p>
<p><b>ANÁLISIS CRITICO</b></p>	<p>Del caso materia de análisis se pudo prever lo siguiente: El hecho afectó a bienes de particulares, así como de forma abstracta se afectó al Estado, por ser el directamente afectado con el delito contra el medio ambiente.</p> <p>Para el verificativo de la tipificación del hecho se utilizó el código penal y el código de los niños y adolescentes (ley Nro. 27337).</p>





	<p>Según infiere la norma aplicable al caso al concreto para los menores de 14 años les corresponde una medida de protección; y para los mayores de 14 y menores de 18 años les corresponde una medida socioeducativa.</p> <p>Los hechos fueron realizados por personas catalogadas como inimputables por el factor etario de los menores, por lo que su conducta está enmarcada como infracción, más no delito. Situación que está prevista por la ley y de acuerdo a la adecuación al tipo es que se logra encuadrar el hecho al fenómeno infraccional y mediante ello establecer la medida a tomar.</p> <p>De lo previsto en los hechos se alude a una conducta basada en aspectos carentes de dolo. Es decir, no estuvo basado en la intención y voluntad de crear un daño.</p>
--	---



Caso 2:

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

<b>EXPEDIENTE N°:</b>	134-2017
<b>MATERIA :</b>	INFRACCIÓN CONTRA LA ECOLOGÍA
<b>HECHOS</b>	<p>Tal y como señala la PNP mediante una llamada telefónica en fecha 17 de Julio del 2016, se logró constatar el hecho (incendio forestal) realizado en el sector de Serranuyoc jurisdicción del distrito de Santa Ana – La Convención – Quillabamba. En tal sentido constatado dicho hecho es que la PNP mediante oficio remite el informe policial al Ministerio Público sobre el hecho.</p> <p>Según refiere el ministerio público los menores infractores realizaron el hecho el día lunes 17 de Julio de 2016 a horas 15:00 pm., aproximadamente cuando uno de los menores de iniciales YH.PA.FA.RI. A través de mensaje por Facebook propone a su amigo de iniciales ED.ED.SI.SA. Con el fin de consumir marihuana. Para dichos efectos es que logran reunirse en una cabina de internet, y comprar una zanahoria y fosforo para posterior a ello ambos dirigirse al sector de Serranuyoc mediante la moto del menor Yhon Pavel, es así que logran ir a dicho lugar a horas 16:30 pm. Y luego de armar una pipa con la zanahoria, y prender la pipa es que el menor Yhon Pavel arroja el cerrillo de fosforo sin apagarlo cayendo este a los arbustos secos. Hecho que no fue percatado debido a que se encontraban fumando, sino hasta que por intermedio del viento es que se logró propalar, es así que deciden huir del lugar con la moto,</p>



	<p>para posterior ser interceptados y puestos a disposición de la autoridad pertinente.</p> <p>Razón por la cual es que la fiscalía promueve acción penal a favor de los menores de iniciales YH.PA.FA.RI y ED.ED.SI.SA., por infracción a la ley contra el medio ambiente en la modalidad de delitos contra los recursos naturales sub tipo delitos contra los bosques o formaciones boscosas previsto en el art. 310 del Código Penal en agravio de Rolando Cusi Baca y Franci Ovalle Heredia, razón por la cual es que se solicita medidas de protección a favor de los adolescentes.</p>
<b>CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO</b>	<p>Tal y como lo establece la norma aplicable al caso en concreto es que el hecho fue catalogado como infracción a la ley contra el medio ambiente en la modalidad de delitos contra los recursos naturales sub tipo delitos contra los bosques o formaciones boscosas previsto en el art. 310 del Código Penal.</p> <p>Es así que se adopta la siguiente medida:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Medida socioeducativa; la cual es tomada en merito a la edad de los menores, ya que oscilan entre 15 y 16 años.</li></ul>
<b>ANÁLISIS CRITICO</b>	<p>Según se pudo prever del caso materia de análisis se pudo prever lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El hecho enfoca la conducta del menor imprudente basado en factores de orden social (ocasionado por dos consumidores de marihuana), en el cual se prevé que estos no tuvieron la intención de ocasionar el incendio.</li><li>- Si bien existe un margen atareo donde la norma prevé que los menores de 14 pueden ser</li></ul>



	<p>entregados a sus padres, ya que sobre ellos opera la medida de protección, en este caso se da otro caso en el cual al ser mayores de 14 años es que se ha optado por la medida socioeducativa.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso materia de análisis no se ha verificado el internamiento de los menores en algún establecimiento de rehabilitación para menores. Ya que al ser una medida excepcional según la norma esta deberá ser dictada de conformidad al debido proceso y los recaudos de ley.</li></ul>
--	---



**c. Entrevistas**

En esta parte de los resultados se da a conocer las entrevistas llevadas a cabo a los especialistas en la materia. Entre ellos 2 Miembros de la PNP, 2 Abogados Penalistas, 2 Fiscales y 1 Juez de Familia.

<b>¿EN QUÉ MEDIDA LA CONDICIÓN DEL MENOR INFRACTOR INFLUYE EN LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO?</b>				
<b>Efectivos de la PNP</b>	<b>Abg. Wilden Puma Masilla Ex juez penal Provincial de la Convención</b>	<b>Fiscal. Dr. Wilman Huachua Gamarra Fiscal Penal de la Provincia de La Convención</b>	<b>Fiscal Dr. Wilber Villena, Fiscal de Familia de la provincia de la convención</b>	<b>Dr. Raul Callo Juez del Juzgado Provincial de Familia de la convención</b>
Los miembros de la PNP, manifestaron que en un grado no muy elevado, agregando que en muchos casos los mayores de edad trasladan su responsabilidad a los menores de edad con los que viven conocedores de su situación de inimputabilidad .	En el Perú se debe modificar el Código de los Niños y Adolescentes, ya que en otros países los adolescentes reciben la pena desde los 16 años por ejemplo en Bolivia los menores de 18 años no tienen consentimiento . En el Perú los menores de 14 años no tienen consentimiento en caso cuando un menor es infractor en los incendios la pena es mínima porque es infractor y no comete delito.	Existe cierto nivel de incidencia por cuanto que varios incendios forestales han sido provocados por infractores. También ocurre que los agentes activos del delito imputan a personas menores de edad para evadir su responsabilidad .	Influye en la medida que por su inimputabilidad no reciben sanción alguna y crea inseguridad legal.	No es un factor determinante sin embargo si posee relación cuando los incendios forestales han sido cometidos por menores de edad, ya que se trata de menores de edad cuyo tratamiento es especial en el Código de los Niños y de los Adolescentes .

**Objetivo:** Conocer la opinión de los operadores de Derecho respecto a la medida en la que la condición del menor infractor influye en los incendios forestales en el Cusco.



¿LOS INCENDIOS FORESTALES PODRÁN DISMINUIR SI EL MENOR INFRACTOR NO FUERA INIMPUTABLE?				
<p><b>Efectivos de la PNP</b></p> <p>De la presente entrevista podemos señalar que los técnicos de la PNP, manifestaron que es posible.</p>	<p><b>El Abg. Wilden Puma Masilla Ex juez penal Provincial de la Convención, manifestó:</b></p> <p>Claro, se pueden disminuir los incendios forestales. El gobierno tiene que incluir desde la primaria y secundaria el curso de medio ambiente, para ver el daño que causa los incendios forestales y otros, solo así puede llegarse a disminuirse que los menores cometan esta infracción en contra de la ecología del medio ambiente</p>	<p><b>El Fiscal. Dr. Wilman Huachua Gamarra Fiscal Penal de la Provincia de la Convención</b></p> <p>Considero que sí, pero no se debe de dejar de tener en cuenta que no todos los incendios forestales son ocasionados por menores de edad, hay incendios forestales que son causados por mayores de edad. Agregó también que teniendo en cuenta que algunos mayores de edad atribuyen la responsabilidad a menores de edad para evadir la suya los incendios forestales podrían disminuir si el menor infractor no fuera inimputable</p>	<p><b>Fiscal Dr. Wilber Villena, Fiscal de Familia de la provincia de La Convención</b></p> <p>La inimputabilidad de los menores puede tener efectos en el incremento de los incendios forestales solo en los casos que éstos sean causados por ellos.</p>	<p><b>El Dr. Raúl Callo, Juez del Juzgado Provincial de Familia de la Convención</b></p> <p>Manifestó al igual que los señores Fiscales que solo en los casos en los que los incendios forestales son cometidos por menores de edad.</p>

**Objetivo:**

Conocer la opinión acerca de la posibilidad de disminución de los incendios forestales si el menor infractor no fuera inimputable.



<b>¿LA JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ PUEDE EXIGIR ALGÚN GRADO DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL MENOR INFRACTOR?</b>				
<b>Efectivos de la PNP</b>	<b>El Abg .Wilden Puma Masilla Ex juez penal Provincial de la Convención</b>	<b>El Fiscal. Dr. Wilman Huachua Gamarra Fiscal Penal de la Provincia de la Convención</b>	<b>El Fiscal Dr. Wilber Villena, Fiscal de Familia de la provincia de la convención</b>	<b>El Dr. Raúl Callo Juez del Juzgado Provincial de Familia de la convención</b>
De la presente entrevista podemos señalar que los Miembros de la PNP manifestaron, que no se puede exigir, pero se debería.	En el momento no, se tiene que modificar las normas pertinentes para juzgar a un adolescente, que es muy diferente a un adulto mayor de 18 años menor de 14 años es adolescente.	Por supuesto, ya que en nuestra legislación es muy benévola en cuanto a menores infractores, en relación a otros países, considero que sí, sobre todo trata de infractores entre 16 y menos de 18 años.	En efecto debería, ya que tratándose de personas mayores a 14 años de edad deberían tener sanciones de acuerdo a su edad, para crear conciencia en los infractores.	Considero que sí, pues muchas veces el amparo legal de la norma por su condición de menores crea un ambiente de inimputabilidad que genera un ambiente propicio para la comisión de ilícitos penales bajo el manto de la inimputabilidad.

**OBJETIVO:**

Conocer la opinión de los entrevistados acerca de si la justicia juvenil en el Perú puede exigir algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor



**Entrevistas realizadas a estudiantes de Institución Educativa Adventista “EL BUEN MAESTRO”**

<p><b>PREGUNTAS</b></p>	<p><b>¿CONOCES QUE QUEMAR BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS ES UN DELITO?</b></p>	<p><b>¿CONOCES DE ALGÚN INCIDENTE SOBRE INCENDIOS FORESTALES OCACIONADO S POR MENORES DE EDAD EN ESTA PROVINCIA?</b></p>	<p><b>¿SABES CUÁLES FUERON LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL EVENTO QUE MENCIONASTE PRECEDENTEMENTE RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD?</b></p>
<p><b>Respuesta de los estudiantes menores de edad</b></p>	<p>Los cinco menores manifestaron conocer que la quema de bosques es un delito, sin embargo no parecen conocer exactamente el concepto de lo que es un delito.</p>	<p>Los cinco menores manifestaron conocer de incidentes sobre incendios forestales producidos en la provincia de La Convención, 3 de ellos hicieron referencia a un incendio producido por estudiantes de su Institución Educativa “El Buen Maestro” en el Cerro Santo Domingo de la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención.</p>	<p>De los cinco estudiantes 3 manifestaron que sus compañeros de la Institución Educativa “El Buen Maestro” no sufrieron ninguna consecuencia legal y los otros 2 estudiantes manifestaron desconocer sobre la existencia de consecuencias legales respecto de los menores que cometieron incendios forestales.</p>





## 5.2. Discusión y contrastación de los hallazgos

En esta tesis se investigaron los incendios forestales, la conducta del menor infractor y la justicia juvenil en el Perú, a través del recabe de información doctrinal, análisis de resoluciones, entrevistas a operadores del Derecho relacionados al tema y menores de edad que conocieron de cerca eventos de incendios forestales por haberse producido en actividades escolares, de esta manera se pudo resolver el problema y validar las hipótesis así como dar cumplimiento a los objetivos de la investigación.

Es así que, del análisis de resultados, se pudo establecer que la conducta del menor que realiza la quema de arbustos considerada como incendio forestal se halla enmarcado en el ámbito penal como infracciones; desprendiéndose así que el sentido normativo ha optado por determinar márgenes etarios y así imponer las medidas correspondientes. Según los resultados obtenidos, estos nos arrojaron datos significativos para poder afirmar que existe una influencia relativa que relaciona el carácter de inimputable del menor con los incendios forestales, ya que de una u otra manera al ser considerados como infractores estos son sancionados con medidas previstas por las leyes especiales. En concordancia con este argumento se tiene un factor importante que debe de ser tomado en cuenta por el Estado a favor del interés colectivo, ya que se no se está previniendo con norma, instrumento alguno que concientice o erradique la quema de arbustos considerada como incendio forestal.

De las entrevistas a los menores de edad que como manifestamos son estudiantes de la Institución Educativa “El Buen Maestro” que en el año 2016 fue participé de un evento de quema de arbustos o incendio forestal por parte de sus estudiantes en el Cerro Santo Domingo del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, tenemos que, los cinco menores manifestaron conocer que la quema de bosques es un delito, sin embargo no parecen conocer exactamente el concepto de lo que es un delito, los cinco menores manifestaron conocer de incidentes sobre incendios forestales producidos en la Provincia de La Convención, 3 de ellos hicieron referencia a un incendio producido por estudiantes de su Institución Educativa “El Buen Maestro” en



el Cerro Santo Domingo de la ciudad de Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, y finalmente de los cinco estudiantes 3 manifestaron que sus compañeros de la Institución Educativa “El Buen Maestro” no sufrieron ninguna consecuencia legal y los otros 2 estudiantes manifestaron desconocer sobre la existencia de consecuencias legales respecto de los menores que cometieron otros incendios forestales.

De lo manifestado podemos deducir que, los menores de edad se percataron que frente a la comisión de un delito de quema de arbustos sus compañeros menores de edad no fueron pasibles de una sanción, pese al daño grave al medio ambiente que constituyen los incendios forestales.

Con respecto a las entrevistas efectuadas a los operadores de Derecho, PNP, abogados penalistas, Fiscales y Jueces, tenemos que todos coinciden en manifestar que la condición de inimputabilidad del menor infractor influye relativamente en la producción de incendios forestales, haciendo la salvedad de que no todos los incendios forestales son producidos por menores de edad, que básicamente la forma de prevenir los incendios provocados por menores sería mediante la prevención y que en el Perú se debe de tratar y replantear el tema de la inimputabilidad de los menores infractores.

Tal y como se viene aplicando en concordancia con los instrumentos internacionales de protección del interés superior del niño, tras la comisión de un ilícito este se viene utilizando el factor etario, donde se prevé dos notas distintivas para la aplicación de medidas como: los aplicados a menores de 14 años donde se ha optado por las medidas de protección; por otro lado, se tiene que las personas que son mayores de 14 y menores de 18 años se les aplica la medida socioeducativa. Pero ante el verificativo de presupuestos que traten de alterar el correcto actuar procedimental v.gr., –tal y como- se prevén en la prisión preventiva, se aplicara al menor una medida excepcional de internamiento.

Según la información tanto teórica como fáctica analizadas, se pudo determinar que los incendios forestales fueron ocasionados por menores de edad, y de los hechos se pudo prever que su conducta por el mismo hecho de



ser menores se encontraba restringida en el actuar diligente de las consecuencias, tal y como si lo podría realizar uno que es mayor de edad. Por lo cual se apreció que estos casos tuvieron como teatro del hecho punible un sector donde existe una preminencia en generarse un incendio. Por la existencia de elementos secos susceptibles de fácil quemado.

Asimismo, se pudo prever que los menores en actitud negligente sin intención de generar daño a terceros; es decir en actitud negligente arriban a una situación que ellos no percataron concluir. Tal vez por desconocimiento de las normas o por la falta de alguna campaña que promueva la no quema de arbustos ya que estos generan consecuencias negativas. Por lo que estos datos extraídos de dichas fuentes nos ayudaron a los investigadores a precisar conclusiones, ya que los datos arrojados son datos valiosos que permitieron dar a conocer la existencia real del problema de investigación.

Finalmente consideramos haber cumplido el objetivo general determinando el grado de influencia de la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el departamento del Cusco, refiriéndonos a una relatividad, relacionada solo con los incendios cometidos por menores de edad.

Asimismo, con respecto a los objetivos específicos, consideramos haber establecido que los incendios forestales podrían disminuir relativamente si el menor infractor no fuera inimputable, siempre teniendo en cuenta que no todos los incendios forestales son cometidos por menores de edad.

Con respecto al segundo objetivo específico determinar si la justicia Juvenil en el Perú puede exigir algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor, de los estudios doctrinarios realizados consideramos haber logrado este objetivo estableciendo que la justicia Juvenil en el Perú debe exigir algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor.

Por todo lo manifestado consideramos haber logrado demostrar cualitativamente nuestras hipótesis generales y específicas:

*“La condición de inimputable del menor infractor influye relativamente en el incremento de los incendios forestales cometidos por ellos en el departamento del Cusco”.*



*“Los incendios forestales podrán disminuir si el menor infractor no fuera inimputable, solo cuándo estos hechos sean cometidos por menores de edad”.*

*“La justicia Juvenil en el Perú debe exigir algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor”.*

En connotación con el desarrollo de esta tesis se puede señalar que se encontraron las siguientes limitaciones:

- La información casuística es limitada ya que las quemaduras de arbustos consideradas como delitos ecológicos son tratadas a nivel policial y fiscal quienes no son de fácil acceso.

- El tema de incendios forestales en algunos casos no puede arribar a investigación completa por no hallarse al responsable.

- Los incendios forestales, ya sean causados por adultos o menores de edad, debido al difícil acceso geográfico de los distintos lugares en donde ocurrió el siniestro, la PNP es que no se logra investigar bien y sancionar a los responsables de los atentados contra el medio ambiente.

- El escaso personal con que cuenta la PNP en la Provincia de la Convención y a al extenso territorio que tiene esta comuna es que alguno de estos siniestros no se logra dar con los responsables.

- En muy raros casos es que la negligencia del ser humano es causante de estos siniestros como son botellas de vidrio transparentes, botellas con agua son arrojados al campo y estos actúan en combinación con el Sol como lupas y podrían generar siniestros ecológicos.

Para complementar esta tesis tras el arribado de futuras investigaciones se recomienda hacer un análisis colateral de los incendios forestales con la contaminación medioambiental.



## CONCLUSIONES

### **Primera.**

La condición de inimputabilidad del menor infractor influye significativamente en los incendios forestales del Distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018, situación que es aprovechada para provocar los incendios y en muchas ocasiones trasladar la responsabilidad del poblador a quien en la mayoría de veces se le atribuye la culpabilidad.

### **Segunda.**

la condición de inimputable del menor infractor constituye un factor determinante en la persecución penal frente al delito ocasionado por los incendios forestales muchos casos no se logran identificar a los responsables del hecho delictivo y al determinar la responsabilidad son menores de edad.

### **Tercera.**

No se puede determinar La responsabilidad civil de los padres frente a los menores infractores, por el daño ocasionado a través de los incendios forestales; debido a que no se logra identificar plenamente a los menores de edad.

### **Cuarta.**

Conforme al derecho comparado es necesario la adopción de medidas socioeducativas eficaces a fin de prevenir y controlar los incendios forestales ocasionados por menores de edad así cuidar y proteger la naturaleza para gozar de un ambiente sano y equilibrado conforme lo prescribe el artículo 2.22 de la Constitución Política del Perú.



## BIBLIOGRAFIA

Chingate Prieto, H. C. (2014). *Imputabilidad e Inimputabilidad Frente a la Persona Indigena*. Bogota : Universidad Militar Nueva Granada.

AMAG. (s.f). *IMPUTACIÓN PERSONAL - CULPABILIDAD - CAP VII*. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/tema\\_de\\_re\\_pen\\_gene/CapituloVII.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_de_re_pen_gene/CapituloVII.pdf)

Cabanellas De las Cuevas, G. (1993). *Diccionario Juridico elemental*. Buenos Aires: Heliastra.

Camara Arroyo, S. (2014). Imputabilidad e inimputabilidad penal del menor de edad, Interpretaciones dogmaticas del art. 19 del CP y tipologías de delincuentes juveniles conforme a su responsabilidad criminal. *ADPCP, VOL. LXVII*, 240-320.

Cardenas Davila, N. L. (2011). *TRATAMIENTO DEL MENOR INFRACTOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA*. Obtenido de Edumet. net: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011a/913/TRATAMIENTO%20DEL%20MENOR%20INFRACTOR%20A%20TRAVES%20DE%20LA%20HISTORIA.htm>



- Carrancá Y Trujillo, R. (1995). *Derecho penal mexicano*. Mexico: Porrúa.
- CEPRED. (2018). *Caracterización del peligro por incendios forestales*. Peru .
- Colas Turegano, M. A. (2011). *Derecho penal de menores*. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r30999.pdf>
- Comercio, D. e. (2015).
- Comercio, E. (2018). ¿Por qué se registran varios incendios forestales simultáneos en el país? *El comercio* , 1-3.
- Cruz Cruz, E. (2010). El concepto de menores infractores. *Biblioteca jurídica virtual UNAM*, 335-356. Obtenido de <https://www.juridicas.unam.mx/>
- España. (2016). Penas de hasta 20 años de prisión por un delito de incendio, según el Código Penal. *La información*, 1-2.
- Forestal, C. N. (2010). *Incendios forestales - Guía práctica para comunicadores*. San Juan de Ocotán: Comisión Nacional Forestal.
- German Mancebo, I., & Ocariz Passevant, E. (2009). MENORES INFRACTORES/MENORES VÍCTIMAS: HACIA LA RUPTURA DEL CÍRCULO VICTIMAL. *EGUZKILORE N° 23*, 287-300.
- Gil Mora, J. (03 de Enero de 2015). *Incendios Forestales en Cusco: Causas y efectos*. Obtenido de <http://www.unsaac.edu.pe>
- Gonzales Contro, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el debate de america latina. *Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM*, 35- 48.
- Guitian Rivera , L. (1999). Los incendios forestales a través de la historia: pervivencias y cambios en el uso del fuego en el noroeste peninsular. *Incendios históricos. Una aproximación multidisciplinar*, 149-162.
- Gutierrez, Y. (2013). *Análisis Reglas de Beijing*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/152023291/Analisis-Reglas-de-Beijing>
- Horacio Viñea, R. (1983). *Delincuencia juvenil y derecho penal de menores* . Buenos Aires: Ejea.



- Kvaraceus, W. c. (1964). *La delincuencia de menores un problema del mundo moderno*. Paris: UNESCO.
- Manayay Mercedes, A. G. (2017). *Las politicas publicas en el sistema de justicia juvenil restaurativa, aplicacion de la remision en los adolescentes infractores del Distrito de Chiclayo*. Chiclayo: Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Martinez Bujan, C. (2006). Delitos de incendios forestales. *El pais*, 1-2.
- Ministerio de Justicia y Derechos, H. (2016). ¿Como son los aloscentes infractores en el Peru? *CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL- BOLETÍN II-2016*, 1-32.
- Ministerio de Justicia y Derechos, H. (2017). adolescentes infractores en el Peru . *Consejo nacional de politica Criminal - BOLETÍN VI - 2017*, 1-36.
- Ministerio de Justicia y Derechos, H. (2017). Justicia juvenil diferenciada. *OBSERVATORIO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*, 1-142.
- MINJUS. (2013). *Compendio normativo del sistema de justicia juvenil*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Miranda Martínez, C. M. (s.f). EL DERECHO PENAL JUVENIL "SU UBICACIÓN EN LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL Y LA RELACION DE COMPLEMENTARIEDAD". *Cámara de Menores de la Primera seccion del centro*, 1-44.
- Moya Escudero, M. (1998). *Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores*. Granada: Comares.
- Plana Bach, E., Font Bernet, M., & Serra Davos, M. (2016). *Los incendios forestales, guía para Europa* : Proyecto eFIRECOM.
- Portico. (s.f). *IMPUTABILIDAD Y EDAD PENAL*. Obtenido de [https://porticolegal.economista.es/pa\\_articulo.php?ref=271](https://porticolegal.economista.es/pa_articulo.php?ref=271)
- Pueblo, D. d. (2018). *El sistema penal juvenil en el Peru - analisis juridico social* . Lima : Ministerio de justicia .





- Reyes Echandia. (1970). *Derecho penal mexicano*. Mexico : Porrúa.
- Rios Espinosa, C. (1998). Grupos vulnerables y derecho penal; el caso de los menores infractores. *Bien comun y gobierno. Año N° 47*, 114-126.
- Rodriguez Manzanera, L. (1997). *Criminalidad de menores*. Mexico: Porrúa.
- Sabuco Cárdenas, P. L. (2013). La problemática de los incendios forestales y bases para su teledetección en el Perú. *Apunt. cienc. soc. Universidad Continental*, 140-149.
- Sánchez Escobedo, P., & Valdés Cuervo, Á. (2003). El menor infractor: una categoría infundada en el sistema de educación especial de México. *Perfiles educativos vol.25 no.99*, 72-90.
- SANTOS, S. L. (2018). ¿Qué penas hay en un delito de incendio forestal? *El mundo*, 1.
- SENAMHI. (2018). *ESTUDIO DE CONDICIONES ATMOSFÉRICAS FAVORABLES A LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL PERÚ*. Lima: Ministerio del Ambiente.
- Sociedad, A. C. (2012). ¿Responsabilidad penal de los menores de edad? *Polemos*, 1-48.
- Sokolich Alva, M. I. (2013). Aplicacion del principio del interes superior del niño por el sistema judicial peruano. *VOX JURIS (25)*, 81 - 90.
- Solis Quiroga, H. (1986). *Justicia de menores*. Mexico : Porrúa .
- Vázquez Aguilera\*, J. (2007). *Inimputabilidad: análisis sobre la imposición judicial de las.* Obtenido de [https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/23/r23\\_18.pdf](https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/23/r23_18.pdf)
- Villegas Paiva, E. A. (2018). *El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes*. Lima: Gaceta Juridica.



# ANEXOS



**Matriz de consistencia**

**“LOS INCENDIOS FORESTALES, LA CONDUCTA DEL MENOR INFRACTOR Y LA JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ”**

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías de estudio	Metodología
<p><b>General</b> ¿En qué medida la condición inimputable del menor infractor influye en los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018?</p> <p><b>Específicos</b> 1°. ¿Cuál es nivel de influencia de la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018? 2°. ¿La justicia Juvenil en el Perú exige algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor por los incendios forestales? 3°. ¿La responsabilidad civil de los padres por delitos cometidos por los menores infractores justifica el daño ocasionado por los incendios forestales? 4°. ¿Qué propuestas se puede formular a la legislación juvenil en relación a los incendios forestales cometidos por menores infractores, que incluya un</p>	<p><b>General</b> Determinar en qué medida la condición inimputable del menor infractor influye en los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018</p> <p><b>Específicos</b> 1°. Establecer el nivel de influencia de la condición de inimputable del menor infractor en el incremento de los incendios forestales en el distrito de Quillabamba – periodo 2016 al 2018. 2°. Exponer si la justicia Juvenil en el Perú exige algún grado de responsabilidad penal en el menor infractor por los incendios forestales. 3°. Precisar si la responsabilidad civil de los padres por delitos cometidos por los menores infractores justifica el daño ocasionado por los incendios forestales. 4°. Formular propuestas a la legislación juvenil en relación a los incendios forestales cometidos por menores infractores, que incluya un mecanismo eficaz para la protección de los bosques.</p>	<p>La condición inimputable del menor infractor influye significativamente en los incendios forestales, permitiendo la comisión constante del ilícito, debido a que estos son juzgados como menores infractores y no como adultos, lo que conlleva a una falta de reproche efectivo</p>	<p><b>C1: Incendio forestal</b> <b>Subcategorías:</b> 1. Normas ambientales: - Internacional - Nacional - Local</p> <p><b>C2: El menor infractor</b> <b>Subcategorías:</b> 1. Normas: - Código Penal - Código del Niño y del Adolescente - Código del menor infractor</p> <p><b>C3: Justicia juvenil</b> <b>Subcategorías:</b> 1. Normas: - Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes 2. Medidas de reinserción</p>	<p><b>1. Tipo y nivel de investigación</b> - <b>Tipo Básica</b> - socio jurídica, - <b>Nivel</b> – Descriptivo exploratorio</p> <p><b>2. Diseño y enfoque de la investigación</b> No experimental, de corte transversal y de enfoque cualitativo.</p> <p><b>Población y muestra</b> <b>a. Población</b> - personas afectadas por los impactos negativos que generan los incendios forestales en la ciudad de Quillabamba. <b>b. Muestra</b> Muestreo no probabilístico por conveniencia.</p> <p><b>Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> <b>Método</b> - Hipotético deductivo <b>Técnicas e instrumentos</b> <b>a) Técnicas</b> -La observación, La revisión y análisis bibliográfico, entrevista realizada a expertos en la materia <b>a) Instrumentos:</b> - Ficha de análisis documental y bibliográfico, Guía de entrevista.</p>



mecanismo eficaz para la protección de los bosques?				
---	--	--	--	--



**Resoluciones materia de análisis**

**Ficha de análisis documental**

<b>EXPEDIENTE N° :</b> <b>MATERIA :</b>	
<b>HECHOS</b>	
<b>CALIFICACION JURIDICA DEL HECHO</b>	
<b>ANÁLISIS CRITICO</b>	

\* **Elaboración propia**



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**ENTREVISTAS PARA EXPERTOS EN LA MATERIA**

**Datos generales:**

**Edad:**

---

**ÍTEM:**

- La condición inimputable y el menor infractor
  - Influencia e Incremento en los incendios forestales en el distrito de Quillabamba
- 1. ¿EN QUÉ MEDIDA LA CONDICIÓN DEL MENOR INFRACTOR INFLUYE EN LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DE CUSCO?**

**ÍTEM:**

- La justicia Juvenil en el Perú por los incendios forestales
  - La responsabilidad penal en el menor infractor y la responsabilidad civil de los padres por delitos cometidos por los menores infractores
  - El daño ocasionado por los incendios forestales
- 2. ¿LOS INCENDIOS FORESTALES PODRÁN DISMINUIR SI EL MENOR INFRACTOR NO FUERA INIMPUTABLE?**
- 3. ¿LA JUSTICIA JUVENIL EN EL PERÚ PUEDE EXIGIR ALGÚN GRADO DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL MENOR INFRACTOR?**



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**ENTREVISTAS PARA ESTUDIANTES DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
ADVENTISTA “EL BUEN MAESTRO”**

**Datos generales:**

**Edad:**

**ÍTEM:**

- Influencia e Incremento en los incendios forestales en el distrito de Quillabamba
  - El daño ocasionado por los incendios forestales
1. **¿CONOCES QUE QUEMAR BOSQUES O FORMACIONES BOSCOSAS ES UN DELITO?**
  
  2. **¿CONOCES DE ALGÚN INCIDENTE SOBRE INCENDIOS FORESTALES OCASIONADOS POR MENORES DE EDAD EN ESTA PROVINCIA?**
  
  3. **¿SABES CUÁLES FUERON LAS CONSECUENCIAS LEGALES DEL EVENTO QUE MENCIONASTE PRECEDENTEMENTE RESPECTO DE LOS MENORES DE EDAD?**



## **PROPUESTA NORMATIVA QUE REGULA LA MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5 DE LA LEY 27337 - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

### **5.1. Propuesta de proyecto de ley**

En virtud de lo desarrollado en la presente tesis se considera necesario realizar un Proyecto de Ley que servirá para modificar el artículo 5 del Código de Los Niños y adolescentes.

A lo dispuesto por el artículo 5 del Código de Los Niños y adolescentes, se busca modificar y ampliar los mecanismos de sanción y tutela sobre la conducta del menor al realizar los inventidos forestales, imperando en ella, la necesidad de dotar y aplicar mecanismos más drásticos que impidan -el atentado contra el medio ambiente- (habitat de animales silvestres, formaciones boscosas, contaminación); en tal sentido se busca la eficacia de los mecanismos de protección mediante la aprobación de la propuesta legislativa e inclusión al citado artículo el correspondiente reglamento.



### **PROYECTO DE LEY**

### **LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 27337 - CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

### **FORMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY**





**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 27337 -  
CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 1. Modificación:**

Modifíquese el texto del Artículo 5 de la Ley 27337, el que quedará redactado en los términos siguientes:

**Artículo 5º.- A la libertad.-** El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad salvo los casos establecidos por ley.

La detención o privación de la libertad del niño o adolescente se llevara cabo únicamente en los casos en los que se haya verificado su responsabilidad.

Para el supuesto de la detención del adolescente, sea esta de forma flagrante o tras la infracción a la ley penal, se requerirá mandato judicial.

**Disposiciones finales**

**Primera.-** Deróguese toda norma que se oponga a las disposiciones dadas en esta ley.

**Segunda.-** La presente ley entrará en vigencia a los 15 días de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los días. ... del mes de.....de...

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de gobierno, en Lima, a los....días del mes.....de...



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de ley surge como consecuencia de la grave y real problemática existente, que gira debido a la deficiencia legislativa, referida a los incendios forestales cometidos por menores infractores.

En ese sentido, la presente ley busca resolver la problemática existente, pues modifica y establece mecanismos, a fin de garantizar la eficacia de las medidas de protección a favor del medio ambiente, teniendo como principal fundamento la aplicación de medidas correctivas frente a la conducta del menor infractor.

Según el sustento fáctico extraído de la investigación, permite evidenciar, la necesidad de modificar dicho dispositivo legal, máxime si la legislación peruana, la jurisprudencia actual y la cruda realidad plasmada en diferentes medios de comunicación y estadísticas alarmantes de la autoridad administrativa y otras entendidas en la materia, viene siendo objeto de diversas críticas, por vacíos y deficiencias en cuanto a la debida protección del medio ambiente en relación con la conducta del menor infractor.



## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa en estricto modifica, El Artículo 5 De La Ley 27337  
- Código De Los Niños Y Adolescentes.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Se puede garantizar que la presente iniciativa legislativa no ocasionará gastos extraordinarios al Erario Nacional, por cuanto se trata de mecanismos que deberá tener en cuenta toda entidad de órgano público (SERNAM, Ministerio del Ambiente, etc.)